

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 1 de 67
---	--	--

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. COMPETENCIA

El Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá es una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital, adscrita a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia con más de 127 años de historia que dan cuenta de la atención de las emergencias en la capital del país.

El Congreso de Colombia mediante la Ley 322 de 1996 creó el Sistema Nacional de Bomberos; en el artículo séptimo de esta ley dispuso que las instituciones organizadas para la prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas de denominaran cuerpos de bomberos. En cumplimiento de esta Ley, el Concejo de la ciudad de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo 22 de 1998 en el cual determinó que el Cuerpo Oficial de bomberos de Santa Fe de Bogotá se organizaría como una institución para la prestación del servicio público esencial de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas. Como consecuencia de esta legislación, el Alcalde de la ciudad estableció la organización administrativa y señaló las funciones del Cuerpo Oficial de Bomberos de Santa Fe de Bogotá D.C.

La coordinación de las actividades del Cuerpo de Bomberos correspondió a la Secretaría de Gobierno de Bogotá, entidad a la que permaneció adscrito este organismo hasta la reforma administrativa del año 2006, en la cual el Cuerpo de Bomberos fue organizado como unidad administrativa de carácter técnico especializado, con la responsabilidad de garantizar la seguridad y protección de la vida y el patrimonio de los habitantes del Distrito Capital, con la responsabilidad de dirigir, coordinar y atender en forma oportuna las distintas emergencias relacionadas con incendios, explosiones o calamidades.

Hoy día, la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos De Bogotá** en adelante la **UAECOB** es una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializada, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, la cual tiene por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios, y su misión es la de: *“Proteger la vida, el ambiente y el patrimonio, a través de la gestión integral de riesgos de incendios, atención de rescates en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos en Bogotá y su entorno”* de acuerdo con el Acuerdo 637 de 2016 Concejo de Bogotá D.C.

En el marco del desarrollo de la gestión institucional, y de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 45 del Decreto 644 de 2025 *Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia*, la entidad tiene dentro de su estructura organizacional a la Subdirección de Gestión Corporativa la cual tiene dentro de sus funciones *“Implementar las acciones pertinentes del plan de continuidad del negocio, para asegurar la reanudación oportuna y ordenada de los procesos propios misionales, con el fin de minimizar el impacto que puedan generar los incidentes de gran magnitud en las operaciones de la entidad”*.

Dentro del giro normal de sus actividades, el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de su misionalidad, la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB** se expone de manera constante y permanente a una gran cantidad de riesgos que deben ser controlados para reducir el efecto económico que se genere con ocasión de su ocurrencia, siendo necesaria la trasferencia de las consecuencias de los riesgos a terceros.

El fundamento de lo anterior nace desde el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 2 de 67
---	--	--

garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

El ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado una serie de normas que permiten fundamentar la necesidad de protección de bienes e intereses patrimoniales, así mismo, la jurisprudencia y la doctrina ha hecho lo propio sobre el particular, para lo cual, se hace la siguiente reseña:

La Ley 42 de 1993 que trata sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107, impone como deber de las entidades del estado verificar que los bienes estén debidamente amparados por una póliza de seguro o un fondo creado para tal fin:

“Art. 107: Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

En el Decreto 663 de 1993¹ por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración dispone en el capítulo 3 los seguros obligatorios, advirtiendo que estos solo podrán ser creados por la ley. Esta misma norma define en el capítulo 4, el régimen del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT indicando en el artículo 192 entre los aspectos generales del seguro, su obligatoriedad para transitar por el territorio nacional

“ARTÍCULO 192.- Aspectos Generales. 1. Obligatoriedad. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional. Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 1 del presente Estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro.”

El artículo 42 de la ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, trata sobre los seguros obligatorios así:

“ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
(...)”

Por su parte, el Decreto 056 de 2015 “Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.” ha establecido las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud,

¹ [Modificado por el Decreto Nacional 2359 de 1993](#), [Modificado por el Decreto Nacional 1577 de 2002](#), Modificado por los Decretos Nacionales [206](#), [288](#) de 2004

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 3 de 67
--	--	---

indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo.

Así mismo, el Decreto 780 del 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” en el artículo 2.6.1.4.2.3. se establecen las coberturas incorporadas en el SOAT.

De igual manera, el capítulo 6 del Decreto 663 de 1993 dispone como seguro especiales el seguro de vida para funcionarios y empleados de la rama jurisdiccional y del ministerio público, cuyo artículo 202 indica:

“ARTÍCULO 202.- Seguro de Vida para Funcionarios y Empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público.1. Naturaleza y destinatarios. Establéese el seguro de vida para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y para las personas que transitoriamente desempeñen funciones jurisdiccionales, que por causa o con ocasión del ejercicio de sus funciones pierdan la vida en hechos violentos. El seguro de que trata el presente artículo comprende los gastos funerarios. PARÁGRAFO. - Se exceptúa de la presente norma a los congresistas que transitoriamente ejerzan las funciones jurisdiccionales a que hace referencia el presente numeral.”

También, en el capítulo 6 del Decreto 663 de 1993 dispone como seguro especiales el seguro de MANEJO, en el que se ha dispuesto que dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables. El artículo 203 indica:

“ARTÍCULO 203.- Seguro de Manejo o de Cumplimiento. 1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos. 2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo”

A su turno, la Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, define el proceso de responsabilidad fiscal para los gestores fiscales así:

“(…) ARTICULO 1º: DEFINICIÓN El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado (…)”

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 4 de 67
---	--	--

“(…) ARTICULO 3º: GESTIÓN FISCAL. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 4º: OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad (…).”

“(…) ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

“ARTICULO 7º: PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.”

“(…) ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 5 de 67
---	--	--

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es apropiado recordar la sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, en la que la Contraloría General de la República interviene en el trámite constitucional, con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

“(…) Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado (…).”

Así mismo, en la Circular conjunta 002 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación el 16 de diciembre de 2003, la cual se encuentra en el siguiente link: https://apps.procuraduria.gov.co/gd/docs/c_pgn_0001_2003.html, vigente hoy día por cuanto si bien es cierto la ley 734 de 2002 ha sido derogada por el Código General Disciplinario, también es cierto que las disposiciones frente a la obligación de salvaguardar el patrimonio público continúan vigentes, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se citan algunos apartes de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

“(…) El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(…)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal.

(…)

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar (…)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 6 de 67
---	--	--

Después, en la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, se reglamenta la culpabilidad en procesos de responsabilidad fiscal.

Expresamente, en el artículo 118 expresa lo siguiente:

“(…) ARTICULO 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:”

(…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (…)

Así mismo, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley 1575 de 2012, “por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia” dispone que, la actividad bomberil es de alto riesgo, por lo tanto, gozaran de los derechos a la seguridad social y a un seguro de vida.

“Artículo 27. Seguridad social y seguro de vida. La actividad de bomberos será considerada como una labor de alto riesgo para todos los efectos, y los miembros de los cuerpos de bomberos gozarán de los derechos de seguridad social. Quienes laboren como bomberos tendrán la cobertura de un seguro de vida durante el tiempo que ejerzan dicha labor. La Dirección Nacional de Bomberos determinará en un plazo no inferior a 1 año a partir de su creación, los mecanismos para garantizar lo dispuesto en el presente artículo, todo dentro del marco de la normatividad vigente”.

Por otra parte, respecto de la responsabilidad disciplinaria del funcionario público, la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021; y Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, preceptúa los deberes y faltas en cuanto al aseguramiento de los bienes y el erario así:

“(…) ARTÍCULO 38. DEBERES. Numeral 22, “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”

“ARTICULO 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA: Numeral 13 “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

“(…) ARTÍCULO 62. FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA, Numeral 1: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales (…)

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025 Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 7 de 67
---	--	--

presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 se plasmó la potestad de contratar un seguro que ampare la responsabilidad de los servidores públicos por actos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

“(…)

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso

(…)”

En igual sentido, el artículo 45 del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, reafirmo la potestad de contratar un seguro que ampare la responsabilidad de los servidores públicos por actos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

“(…)

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso

(…)”

En relación con la operación y uso de aeronaves en Colombia conlleva una responsabilidad por parte de los operadores, que debe estar respaldada con una caución representada en un contrato de seguros con el fin de cubrir los riesgos a los cuales están expuestos los operadores aéreos.

El código civil establece los límites máximos de indemnización en caso de responsabilidad del propietario de la aeronave o transportador aéreo con respecto a los daños o lesiones en la superficie, abordaje, pasajeros, carga., equipaje y objetos de mano, tasándolos en gramo oro puro.²

El artículo 1835 del código de comercio establece los límites máximos de indemnización, por daños a terceros en la superficie, causados por aeronave y por accidente, de acuerdo con su peso, de la siguiente manera:

- 1) Treinta y tres mil trescientos treinta y tres gramos de oro puro, para las aeronaves cuyo peso no exceda de mil kilogramos;
- 2) Treinta y tres mil trescientos treinta y tres gramos de oro puro, más veintiséis gramos de oro puro con sesenta y seis centigramos, por kilogramo que pase de los mil, para aeronaves que pesen más de mil y no excedan de seis mil kilogramos;

² Artículo 1827, 1835, 1881 del Co.Co

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 8 de 67
---	--	--

3) Ciento sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres gramos de oro, más dieciséis gramos con sesenta y seis centigramos de oro puro por kilogramo que pase de los seis mil kilogramos para aeronaves que no excedan de veinte mil kilogramos;

4) Trescientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y tres gramos de oro puro, más diez gramos de oro puro por kilogramo que pase de los veinte mil kilogramos, para aeronaves que pesen más de veinte mil y no excedan de cincuenta mil kilogramos, y

5) Seiscientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y tres gramos de oro puro, más seis gramos con sesenta y seis centigramos por kilogramo que pase de los cincuenta mil kilogramos, para aeronaves que pesen más de cincuenta mil kilogramos.

La indemnización en caso de muerte o lesiones no excederá de treinta y tres mil trescientos treinta y tres gramos de oro puro por persona fallecida o persona lesionada.

Con relación a la adquisición de aeronaves no tripuladas (Drones) y frente a la regulación de las mismas, teniendo en cuenta la responsabilidad patrimonial y fiscal frente a la tenencia de los bienes y en desarrollo de la actividad misional de la entidad, es preciso señalar que para el uso de dichos elementos se han establecido los siguientes preceptos legales.

CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL DE CHICAGO DE 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, en su artículo 8 y que a la letra versa:

“ARTICULO 8. Aeronaves sin piloto. Ninguna aeronave capaz de volar sin piloto volará sin piloto sobre el territorio de un Estado contratante, sin permiso especial de dicho Estado y de conformidad con los términos de dicho permiso. Todos los Estados contratantes se comprometen a velar porque el vuelo de aeronaves sin piloto en las regiones abiertas al vuelo de aeronaves civiles se regule de tal modo que evite todo peligro a las aeronaves civiles.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 1782 del Código de Comercio establece:

“Artículo 1782. Definición de autoridad aeronáutica. Por "autoridad aeronáutica" se entiende el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil o la entidad que en el futuro asuma las funciones que actualmente desempeña dicha Jefatura.
Corresponde a esta autoridad dictar los reglamentos aeronáuticos.”

La Ley 336 de 1996, “Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”, en el capítulo 2 “Transporte Aéreo” y en general en el artículo 68 que a la letra versa:

“ARTÍCULO 68.-El modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (libro quinto, capítulo preliminar y segunda parte), por el manual de reglamentos aeronáuticos que dicte la unidad administrativa especial de aeronáutica civil y por los tratados, convenios, acuerdos, prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicados por Colombia.”

Decreto 260 de 2004, “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 5 establece numeral 10, versa:

Artículo 5°. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 9 de 67
---	--	--

Son funciones generales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, las siguientes:

(...)

10. Expedir, modificar y mantener los reglamentos aeronáuticos, conforme al desarrollo de la aviación civil.

En desarrollo de las funciones que le son atribuidas, nace las “REGLAS GENERALES DE VUELO Y DE OPERACIÓN – RAC 91”, que en su apéndice 13 “OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS – UAS”, busca establecer las políticas de seguridad operacional, uso y control de las aeronaves no tripuladas – drones, estableciendo la “Guía de contenido del manual de operaciones y mantenimiento (M/OM) UAS”.

Conexo a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil a través de la Resolución No. 1983 del 27 de diciembre septiembre de 2023 incorpora la norma ‘RAC 100 – Operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS’ a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Por otra parte, como regulador del manejo de las aeronaves no tripuladas y como garante para la convivencia de los ciudadanos el Código de Policía Nacional en su artículo 146 numeral 10, literal d y h, establece:

“ARTÍCULO 146. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MOTORIZADOS O SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS. Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

10. Poner en peligro la seguridad operacional de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual, aéreo, fluvial o terrestre, con los siguientes comportamientos:

(...)

d) Operar, sin autorización de la autoridad aeronáutica, vehículos aéreos ultralivianos en aeropuertos controlados, parapentes, aeromodelos, paracaídas, cometas tripuladas o no, y demás artefactos de aviación deportiva cerca de las cabeceras de las pistas o dentro de sus zonas de aproximación; (...)

h) Contravenir las obligaciones que se determinen en los reglamentos y/o manuales de uso y operación, que establezcan las autoridades encargadas al respecto;”

Con base en lo anterior, y con el fin construir un adecuado programa de seguros que permita a la entidad mitigar el impacto que pueda generar la ocurrencia de riesgos a los que se expone en el giro de su misionalidad, la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá**, contrató a través los servicios de intermediación de seguros con UNIÓN TEMPORAL DISTRITO – JA, a través del con contrato No. **UAECOB-CONTRATO-465-2026**, para recibir asesoría especializada en el diseño y una adecuada administración del programa de seguros y de riesgos tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales propios de la entidad en el ejercicio de las actividades y funciones a su cargo.

Es por lo anterior por lo que, de acuerdo con la asesoría del intermediario de seguros, la manera adecuada para asegurar los bienes e intereses patrimoniales de la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos De Bogotá** en adelante la **UNIDAD** o la **UAECOB** o la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB** es a través de la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 10 de 67
---	--	---

celebración de contratos de seguros³, por lo cual se describe una a una las pólizas de seguros por contratar y su necesidad.

1.2. CONVENIENCIA

La **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá**, para garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de su misionalidad, cuenta en su patrimonio con bienes e intereses patrimoniales que le permiten el desarrollo de las funciones que le son propias, entre los que se encuentran sus diferentes activos como: equipos, vehículos y enseres, bienes muebles e inmuebles, los cuales están expuestos a múltiples riesgos, daños y pérdidas, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas, lo cual podría afectar el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentra destinado.

El programa de seguros vigente de la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá** tiene distintas fechas de vencimiento, siendo la más próxima, a las **00:00 horas del 26 de agosto de 2026**, de manera que resulta necesario darle continuidad al aseguramiento de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad y mitigar el impacto que producirían la ocurrencia de riesgos a los que se exponen durante su operación.

La Entidad requiere de la **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS** para el aseguramiento de todos los daños o pérdidas que sufran bienes muebles e inmuebles de su propiedad, o sobre los que tiene interés asegurable, originados por cualquier causa, ya sea que dichos bienes estén en uso o se encuentren inactivos, ubicados dentro o fuera de los predios del asegurado, en el territorio nacional, salvo los equipos móviles y portátiles que tendrán cobertura a nivel mundial, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas. Dentro de los riesgos o eventos a los que se ve expuesta la entidad en el giro natural de su misionalidad, se encuentran: incendio, temblor, terremoto, huelga, motín, asonada, conmoción civil popular, actos, mal intencionados, de terceros, daños por agua, hurto, rotura de vidrios, entre otros.

En relación con la maquinaria y equipo de propiedad de la Entidad, es decir, aquellos equipos fijos, semifijos y/o maquinaria especial de bomberos (que no cuente con placas de circulación) o remolcada, como quiera que su operación expone a la entidad a una gran variedad de riesgos, se precisa del aseguramiento de estos bienes contra todo riesgo y por los daños que éstos causen a terceras personas y/o a sus bienes, precisando de la **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARÍA** para proteger los daños y pérdidas materiales producidas de manera accidental, súbita e imprevista.

También es imperioso contar con respaldo para amparar los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, incurriendo en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, en el entendido que el riesgo que se busca amparar es proteger a la entidad por lo tanto de acciones deshonestas o engaños que perjudiquen el desempeño y los resultados de la Entidad, siendo menester para la entidad, contar con el **SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES**

³ El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual este tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 11 de 67
---	--	---

La **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** es la obligación que tienen las personas de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior, entre quien debe asumir el pago de la indemnización y la víctima o perjudicado del mismo. Como quiera que la Entidad, en el giro normal de sus actividades puede verse expuesta a este tipo de responsabilidad, se obliga a contratar un seguro que le permita amparar el riesgo de responsabilidad, para los daños materiales y/o lesiones y/o muerte causados por la entidad a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa

La Entidad requiere contratar un seguro de **TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**, que ampare las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de su propiedad o aquellos por los que sea o deba ser legalmente responsable, con ocasión de su transporte sea urbano, nacional o internacional

Dentro del inventario general de la entidad, ésta cuenta, con al menos ciento veintiocho (128) vehículos de su propiedad o bajo su cuidado y custodia, para labores administrativas y transporte de funcionarios y directivos, por lo que se tiene interés asegurable, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdidas, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas; los cuales al materializarse podrían afectar el patrimonio de la Entidad y los servicios para el cual se encuentra destinado dicho bien; razones que justifican la necesidad de contratar el seguro de **AUTOMÓVILES**

Además, teniendo en cuenta la regulación nacional frente al tema de seguridad vial y las disposiciones frente a los seguros obligatorios los cuales son impuestos por el Estado; en Colombia se establece, bajo la modalidad de accidentes personales el SOAT, el cual fue creado por la Ley 33 de 1986 como “El seguro por daños a las personas causados en accidentes de tránsito será obligatorio y el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador”, se precisa del seguro de **SOAT** para los vehículos de propiedad de la Entidad, tanto los utilizados para labores administrativas, como los necesarios para las labores de tránsito y transporte

Durante la operación de los vehículos, es imperioso contar con el seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (BRIGADISTAS)** que permita amparar la muerte o lesiones causadas a los pasajeros o brigadistas ocupantes ocurridos dentro del territorio nacional, con los vehículos automotores de propiedad del UAECOB y con aquellos otros vehículos por los cuales sea responsable.

También, dentro de los bienes de propiedad de la entidad, se cuenta con doce (12) aeronaves no tripuladas – UAS (Dron), cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdidas, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas, lo cual podría afectar el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentra destinado; así mismo, la normativa ha establecido como requisito operacional, que este tipo de bienes se encuentren amparados por una póliza de operación atendiendo lo dispuesto por la aeronáutica civil, mediante la Resolución No. 1983 del 27 de septiembre de 2023 "por medio de la cual se incorpora la norma 'RAC 100 – Operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS' a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, se modifica una sección y se deroga el Apéndice 13 de la norma RAC 91 de dichos reglamentos.", siendo estas razones por las cuales se justifica la necesidad de contratar el seguro de **CASCO AVIACIÓN PARA AERONAVES NO TRIPULADAS (DRON)**.

En el contexto nacional e internacional, los riesgos cibernéticos han venido creciendo de manera significativa por cuenta de las nuevas tecnologías. Ante el aumento de los ciberataques y de la materialización de riesgos cibernéticos, las entidades estatales enfrentan diferentes amenazas y vulnerabilidades en su infraestructura informática, que generan daños propios y responsabilidad civil frente a terceros. Según lo dispuesto por la clasificación que realiza el Código de Comercio colombiano

***Nota:** Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos*

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 12 de 67
--	---	---

en el artículo 1082, podríamos señalar que el contrato de seguros asociado al cubrimiento de riesgos cibernéticos se subsume dentro de la categoría de seguros de daños patrimoniales, específicamente en la materia relacionada con el ramo de la responsabilidad civil.

De acuerdo con lo anterior, y siguiendo al tratadista ORDÓÑEZ, es necesario advertir que “cuando se trate de seguros patrimoniales, el valor asegurado no se da en estricto sentido con referencia a un valor real del interés asegurado; viene a representar simplemente una suma de dinero hipotética que representa el máximo compromiso del asegurador frente a una eventual pérdida económica del asegurado en caso de siniestro, bajo la forma del nacimiento de una deuda o la desaparición de un ingreso, o ambos”.

Corolario, como quiera que las nuevas tecnologías de la información han traído consigo una nueva exposición a riesgo, por lo que se hace necesario contar con la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO)** que permita cubrir las pérdidas patrimoniales causadas a terceros o a la misma Entidad, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información.

La Entidad cuenta, dentro de su inventario, con ocho (8) caninos que deben ser asegurados contra el riesgo de muerte y sacrificio, siendo menester contar con el seguro de **SEMOVIENTES** para asegurar el bienestar de cada animal por el cual se tenga interés asegurable, ante cualquier enfermedad y ciertos factores que pueden afectar a estas especies.

Dentro del inventario de bienes de la UAECOB, se tienen trece (13) embarcaciones que, durante su operación, pueden verse afectadas por eventos adversos que le ocasionen daño al caso, y generen responsabilidad civil de manera que se deben proteger con el seguro de **CASCO BARCO**

También, es preciso contar con el seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**, para amparar el patrimonio de la entidad, ante el detrimento que puedan ocasionar los actos incorrectos de los cargos de alta dirección asegurados. Así mismo, se brinda la posibilidad de otorgar cobertura para asumir los gastos de defensa que requieran los cargos asegurados

Por su parte, en el giro de su misionalidad y desarrollo de funciones, la Entidad se expone a la infidelidad de sus empleados y a la consecuente pérdida, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por sus funcionarios, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida, por lo que se precisa del seguro de **INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar el detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

2.1. OBJETO

SELECCIONAR PROPUESTA PARA CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS, LOS SEGUROS

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 13 de 67
---	--	---

PATRIMONIALES, GENERALES, DRONES, Y PERSONAS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS BOGOTÁ, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL-SGC

2.1.1. ALCANCE AL OBJETO:

El alcance del objeto abarca “*cualquier otra póliza*” que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el CONTRATISTA - COMPAÑÍA DE SEGUROS, bajo sus políticas internas de suscripción.

Se ha establecido tener cinco (5) grupos para el presente proceso de selección, teniendo en cuenta las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras y los ramos aprobados por la superintendencia financiera de Colombia para cada una de ellas, considerando que no todas comercializan algunos seguros que la Entidad precisa de contratar en este proceso de selección.

El objeto de cada uno de los seguros por contratar será:

GRUPO UNO:

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS-UAECOB, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la UAECOB.

PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS -UAECOB, o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS -UAECOB, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .

***Nota:** Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 14 de 67
---	--	---

Nota: Se entenderán como terceros todos los servidores públicos, empleados y funcionarios permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o asistentes a cursos, capacitaciones, seminarios, simulacros, etc., al igual las personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

Amparar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS-UAECOB, por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la UAECOB.

PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, en el transporte de cualquier tipo de mercancías nuevas y usadas incluida maquinaria, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS -UAECOB.

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARÍA

Amparar las pérdidas o daños materiales que afecten a los Equipos y Maquinarias de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS-UAECOB, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y los utilizados en desarrollo del objeto social de la UAECOB.

PÓLIZA DE CASCO BARCO

Amparar los daños y/o pérdidas y gastos en que tenga que incurrir la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS -UAECOB, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de las actividades desarrolladas con el equipo marítimo y fluvial y demás embarcaciones incluyendo sus equipos y accesorios, de propiedad o por las que sea legalmente responsable la UAECOB, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en el giro propio de su misionalidad.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BRIGADISTAS

Amparar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS -UAECOB, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Contractual y los Accidentes Personales originadas

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 15 de 67
--	---	---

dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella y en concordancia con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 0256 de 2014 por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contra incendios impartidas por la UAECOB.

PÓLIZA DE SEMOVIENTES

Amparar los caninos de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS -UAECOB, bajo su responsabilidad, cuidado, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, destinados al cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad, durante su permanencia, entrenamiento, operación, movilización y desplazamiento dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad con la relación contenida en el Anexo No. 4 – Relación de Caninos Asegurados y hasta el valor asegurado establecido para cada uno de ellos.

NOTA: Se permite la presentación de oferta de esta cobertura, bajo póliza(s) o anexo(s) de cualquier ramo o ramos que tenga aprobado(s) el proponente, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones.

GRUPO DOS:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO)

Cubrir las pérdidas patrimoniales y Gastos de Defensa por la eventual responsabilidad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS -UAECOB, por pérdidas o daños ocasionados a terceros, y por los daños o pérdidas a sus propios bienes e intereses, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información, que son objeto de la cobertura de la póliza, dentro y fuera del Territorio Nacional.

GRUPO TRES

SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRANSITO -SOAT

Amparar a todos los vehículos de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS -UAECOB, bajo su responsabilidad, tenencia, controles relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro para garantizar la atención médica inmediata y cubrir gastos de lesiones o muerte de conductores, pasajeros y peatones en accidentes de tránsito. En concordancia con la Ley 33 de 1986 y demás modificaciones legales del mismo.

GRUPO CUATRO

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión,

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 16 de 67
---	--	---

correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Amparar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS-UAECOB, las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extiende el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

GRUPO CINCO

PÓLIZA DE CASCO DRONES

Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales (incluida la desaparición) de las aeronaves no tripuladas-Drones (en operación o reposo) de su propiedad o de aquellas que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, al igual que la responsabilidad civil causada frente a terceros.

Acorde con las disposiciones legales que se encuentran en la Resolución que rige la aeronavegabilidad de los Drones en Colombia es la RAC 100, que fue adoptado mediante Resolución número 01983 del 27 de septiembre 2023 y publicada en el Diario Oficial No. 52.531 del 27 de septiembre de 2023, y se incorpora a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC

- **Condiciones particulares:**

Las condiciones técnicas particulares que deben aplicar a cada seguro corresponderán a los amparos, cláusulas y deducibles requeridos por la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá**, los cuales se establecen con base en las condiciones actualmente contratadas y las políticas de suscripción del mercado asegurador, contenidas en los anexos técnicos (Anexo No 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias) los cuales hacen parte integral del presente documento y del pliego de condiciones.

***Nota:** Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 17 de 67
---	--	---

Corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia autorizar los ramos de seguros que ofrezcan las entidades aseguradoras. El futuro contratista deberá tener aprobado los distintos ramos requeridos para la oferta de seguros que se pretende adquirir en el presente proceso de selección. No resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad.

Por tal razón, la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá** considera, que mientras las condiciones de cobertura requeridas por la Entidad se oferten conforme las requiere el pliego de condiciones y el Anexo No 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias, no presentara reparo alguno, a la denominación que tenga el seguro ofertado

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES

- 1) Conocer a cabalidad los estudios previos y anexo técnico, proyecto/pliego de condiciones y documentos complementarios que originan el contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia.
- 2) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato (si existe) y las modificaciones si las hubiera juntamente con el supervisor de este.
- 3) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
- 4) Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato conforme lo dispuesto por la Ley 2365 de 2024 y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 y el Decreto 643 de 2025.
- 5) Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
- 6) Suministrar al(la) supervisor(a) del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
- 7) Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor de este.
- 8) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
- 9) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- 10) Pagar a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos De Bogotá todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
- 11) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos De Bogotá por el incumplimiento del contrato.
- 12) Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos De Bogotá por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 18 de 67
---	--	---

procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos De Bogotá. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos De Bogotá, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.

- 13) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato.
- 14) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
- 15) Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos De Bogotá.
- 16) Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
- 17) Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
- 18) Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
- 19) El contratista se compromete con la entidad a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, y el Decreto Distrital 640 de 2025. Así mismo, se obliga a: a) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. b) Dar aviso inmediato a la entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. c) No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. d) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección
- 20) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto de este.

2.2.2.OBLIGACIONES ESPECIFICAS

- 1) Ejecutar el(los) contrato(s) de seguro(s) adjudicado(s) en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 19 de 67
---	--	---

- 2) Entregar la Nota de Cobertura de las pólizas expedidas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad, a más tardar, al día siguiente de la expedición de la resolución de adjudicación.
- 3) Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos (aclaratorios) y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- 4) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
- 5) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
- 6) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro, de acuerdo con las condiciones de renovación, contenidas en el Anexo No 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias
- 7) Expedir cualquier otra póliza de seguro (producto) que requiera la Entidad y que comercialice el mercado de seguros durante la ejecución del contrato Estatal, y que pueda ser expedida por la compañía de seguros (contratista) bajo sus políticas internas de suscripción, previo el suministro de la información básica.

Parágrafo: Esta condición solo será aplicable al adjudicatario del grupo uno (generales) del proceso de selección.

- 8) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- 9) Coordinar a través del intermediario de seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, para el componente administrativo, financiero, legal y operativo, el informe de gestión y de cumplimiento contractual del 100% de las obligaciones del contrato.

Parágrafo: Para el componente operativo deberá detallar las estadísticas y reporte de siniestralidad, el cual, en la parte de siniestralidad debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.

- 10) Mantener actualizado el expediente de SECOP II con la debida publicación de los pagos y documentos de la ejecución contractual (pólizas, notas de cobertura, etc.) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
- 11) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es UNIÓN TEMPORAL DISTRITO – JA (JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS 90% ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A. – 10%) de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
- 12) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. Así mismo se debe suministrar un número abreviado y activo al momento de inicio de vigencia de las pólizas para comunicación gratuita e inmediata desde cualquier operador en telefonía móvil.
- 13) Suministrar informe de siniestralidad, después de la ocurrencia de un siniestro, la cual debe contener al menos, la siguiente información: • Número de radicación de siniestro • Fecha de aviso • Ramo / Póliza • Fecha de ocurrencia del siniestro • Ciudad en la que ocurrió el siniestro • Amparo afectado • Bienes afectados • Valor de la reclamación • Valor indemnizado • Fecha de pago • Breve descripción del estado en que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 20 de 67
---	--	---

- 14) Responder a las consultas realizadas por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos De Bogotá y/o por el intermedio del Corredor de Seguros de la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.
- 15) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.
- 16) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
- 17) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad.
Parágrafo: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio.
- 18) De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
- 19) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

2.2.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES

En el desarrollo del contrato que se derive del presente proceso de selección, la empresa contratista adjudicataria deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, como se presenta a continuación:

- 1) El contratista, debe conocer y cumplir con los lineamientos ambientales de la Entidad, establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, para conocer estos, en los siete (7) días hábiles a partir del inicio del contrato debe realizar y solicitar una reunión con el Área de Gestión Ambiental.
- 2) El contratista, para la presentación de informes físicos, deberá dar un adecuado uso al recurso papel, donde se garantice su ciclo sostenible. En todo caso, este deberá ser fabricado con papel reciclado, de alto rendimiento, que cuente con procesos de recuperación, proveniente de plantaciones sostenibles de madera. Adicionalmente, debe estar libre de cloro elemental ECF o totalmente libre de cloro TCF, para lo cual, deberá presentar un certificado que acredite el cumplimiento del presente criterio ambiental.
- 3) Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto del contrato y a las acciones y lineamientos establecidos para la implementación de la Gestión Ambiental en la ejecución del contrato, sin costo adicional para la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos De Bogotá.

NOTA 1: Todos los soportes de cumplimiento de las obligaciones ambientales suministrados por el contratista deben ser debidamente verificados y avalados por la Supervisión del contrato en la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos De Bogotá, quien a su vez remitirá todos los soportes al Equipo de Gestión Ambiental, a los tres (3) días calendario de su recepción.

NOTA 2: En la “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA” se deberá presentar la aceptación y compromiso en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ambientales establecidas en el presente estudio previo.

2.2.4. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 21 de 67
--	--	---

- 1) El oferente debe acreditar previo a la firma del acta de inicio, la implementación de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019; para ello deberá aportar el documento de la última autoevaluación de Estándares Mínimos firmada por el representante legal y el responsable del SGSST, con un cumplimiento mínimo de 85.0 en su calificación.
- 2) Contar con la certificación de la ARL donde indique la clase de riesgo vigente no superior a treinta días.
- 3) Garantizar que el personal que labora con el contratista se encuentre afiliado al sistema de seguridad social: salud, pensión y administradora de riesgos laborales, verificado contra la certificación de pago de parafiscales expedida por el Representante Legal o por el Revisor fiscal de la empresa y el anexo seguido de las planillas respectivas debidamente pagadas.
- 4) El proveedor debe garantizar que cumple con las especificaciones técnicas del presente estudio, teniendo en cuenta el nivel de riesgo de la entidad y sus servidores, dando cumplimiento a la cobertura que le corresponda.

2.3. OBLIGACIONES DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTÁ

- 1) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el estudio previo y Anexo Técnico, y/o pliego de condiciones.
- 2) Entregar al Contratista toda la información y facilidades que sean necesarias para la adecuada ejecución del contrato.
- 3) Verificar a través del supervisor del contrato, el cumplimiento por parte del contratista con los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales que apliquen
- 4) Las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza de este.

2.4. INFORMES

Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor de este, con oportunidad y en cumplimiento de las fechas perentorias establecidas para los mismos.

2.5. PRODUCTOS

El contratista deberá entregar la nota de cobertura y las pólizas de los seguros, los cuales hacen parte del Programa de Seguros de la Entidad objeto del presente proceso contractual. Además, deberá entregar los informes de siniestralidad y los demás informes que el Supervisor de contrato solicite, en el desarrollo de la ejecución contractual

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato estatal de seguros comenzará una vez se formalicen los requisitos de perfeccionamiento del contrato y su duración será igual a la vigencia técnica ofrecida por el proponente adjudicatario.

La vigencia técnica de los seguros ofertados será aquella vigencia ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario, el cual en ningún caso podrá ser inferior a la vigencia técnica indicada en el cuadro siguiente, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta presentada.

GRUPO UNO

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 22 de 67
---	--	---

SEGURO	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	VIGENCIA MINIMA REQUERIDA
Todo Riesgo Daños Materiales	00:00 horas del 26 de agosto de 2026	194 días
Todo Riesgo Equipo y Maquinaria	00:00 horas del 26 de agosto de 2026	194 días
Manejo Global	00:00 horas del 26 de agosto de 2026	194 días
Responsabilidad Civil Extracontractual	00:00 horas del 26 de agosto de 2026	194 días
Responsabilidad Civil Contractual (Brigadistas)	00:00 horas del 26 de agosto de 2026	194 días
Casco Barco	00:00 horas del 26 de agosto de 2026	194 días
Semovientes	00:00 horas del 26 de agosto de 2026	194 días
Automóviles	00:00 horas del 26 de agosto de 2026	194 días
Transporte de Mercancías	00:00 horas del 26 de agosto de 2026	194 días
GRUPO DOS		
Cyber	00:00 horas del 26 de agosto de 2026	194 días
GRUPO TRES		
Soat	VARIAS VIGENCIAS Según Anexo No 4	ANUALIDAD
GRUPO CUATRO		
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	00:00 horas del 20 de septiembre de 2026	183 días
Infidelidad y Riesgos Financieros	00:00 horas del 20 de septiembre de 2026	183 días
GRUPO CINCO		
Casco Drones	00:00 horas del 14 de septiembre de 2026	183 días

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN/ DOMICILIO CONTRACTUAL

Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. El sitio de entrega de los bienes adquiridos será en Bogotá D.C., sede de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, Calle 20 No 68 A- 06, teniendo en cuenta las indicaciones del Supervisor del Contrato.

El ámbito territorial de cada seguro contratado se define en el Anexo No 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias

2.8. CONTRATO POR CELEBRAR

Como resultado del respectivo proceso de selección, se suscribirá un **CONTRATO DE SEGUROS** el cual se registrará en su integridad por las normas que conforman el régimen general de Contratación Estatal

***Nota:** Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 23 de 67
---	--	---

y en lo no previsto por estas, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

El contrato de seguros "Es un contrato solemne, bilateral, oneroso y aleatorio (art. 1036 CoCo), en que intervienen como partes el asegurador, persona jurídica que asume los riesgos (art. 1037, ord. 1º CoCo) y el tomador que, obrando por cuenta propia o por cuenta de tercero, traslada los riesgos (arts. 1037, ord. 2º y 1039), cuyos elementos esenciales son (art. 1045 CoCo) el interés asegurable (arts. 1083 y 1137 CoCo), el riesgo asegurable (art. 1054 CoCo), la prima, cuyo pago impone a cargo del tomador (art. 1066 CoCo) y la obligación condicional del asegurador que se transforma en real con el siniestro (art. 1072 CoCo) y cuya solución debe aquel efectuar dentro del plazo legal (art. 1080 CoCo)"⁴.

2.9. IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo con el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, es importante, de manera previa, realizar la identificación de las categorías, grupos, familias o clases que componen la totalidad de las adquisiciones, bienes o servicios.

Las categorías de compra son agrupaciones de bienes y servicios similares que tienen en común características de composición, demanda y oferta.

Para el proceso de compra que se procura adelantar, se usará el Sistema de Codificación de UNSPSC que resulta fácil de adoptar, teniendo en cuenta que es generalizado y reconocido por proveedores y compradores, coherente y completo permitiendo la representación de todas las categorías relevantes, promueve las buenas prácticas anticorrupción e incentiva la competencia y transparencia, facilita la labor de compradores agrupando productos y facilita los procesos de contratación contribuyendo al ahorro y la optimización del presupuesto. Además, es el categorizador utilizado por el Registro Único de Proponentes, de manera que se identifica que los servicios a adquirir se clasifican así:

Grupo	F	Servicios
Segmento	84000000	Servicios Financieros y de Seguros
Familia	84130000	Servicios de seguros y jubilación
Clase	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
Producto	84131501	Seguro de edificios o contenidos de edificios
	84131502	Seguro para propietarios o inquilinos
	84131503	Seguro de auto o camión
	84131504	Seguro de carga
	84131508	Seguro de efectivo en tránsito
	84131510	Seguro a todo riesgo para contratistas
	84131511	Seguro de deterioro de existencias
	84131512	Seguro de equipos electrónicos
	84131513	Seguro de montaje a todo riesgo
	84131514	Seguro de garantía de fidelidad
	84131519	Seguro contra incendios
Grupo	F	Servicios

⁴ Ossa G., J. Efrén. Teoría General del Seguro-El Contrato. Editorial Temis, Bogotá - Colombia 1991, pág. 2.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 24 de 67
---	--	---

Segmento	84000000	Servicios Financieros y de Seguros
Familia	84130000	Servicios de seguros y jubilación
Clase	84131600	Seguro de vida y salud y accidentes
Producto	84131601	Seguro de vida
	84131602	Seguro médico o de hospitalización
	84131603	Seguro de lesiones accidentales
	84131604	Seguro de discapacidad
	84131607	Seguro de responsabilidad civil
	84131608	Revisión y gestión de reclamaciones médicas

Última actualización 16-03-2026. Disponible en:

<https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-la-codificacion-de-bienes-y-servicios-de-acuerdo-con-el-codigo-estandar-de-productos-y-servicios-de-naciones-unidas>

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 la clasificación UNSPSC se realiza superando el tercer nivel en aras de identificar de manera más precisa y detallada de los servicios requeridos por la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de bomberos de Bogotá – UAECOB**, no obstante, no todos los servicios de seguros por adquirir tienen clasificación “producto”, por lo tanto, su verificación respecto de los proveedores solo será obligatoria hasta el tercer nivel del clasificado, es decir hasta la clase.

Nota 1. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única CCE-EICP-MA-04 de fecha 29 de septiembre de 2023, que contiene las actualizaciones del 16 de abril de 2019, establece respecto de los niveles de clasificación, lo siguiente: (...) *la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (...)* La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos de Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios a fines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (...)

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Las “Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias” de los seguros a contratar, se encuentran contenidas en el Anexo No 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de bomberos de Bogotá – UAECOB** que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas, formular sus ofertas.

Nota 1: De conformidad con lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, (SuperBancaria), en la Circular Externa 052 de 2002, sobre las Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras que indica: “No resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad. En tales eventos, las primas, siniestros y demás gastos e ingresos que se deriven de dichos amparos se deben clasificar bajo el ramo o ramos

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 25 de 67
---	--	---

a los cuales correspondan los amparos respectivos. No obstante, lo anterior, cuando quiera que mediante la expedición de tales amparos la entidad alcance una producción de un ramo no autorizado que se pueda considerar como significativa, debe solicitar la correspondiente autorización, sin la cual la entidad no podrá continuar expidiendo tales amparos”.

En tal razón, la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de bomberos de Bogotá – UAECOB** considera, que mientras las condiciones de cobertura, requeridas por la Entidad en cada una de las pólizas de seguros, se oferten conforme las requiere el pliego de condiciones, no presentara reparo alguno, a la denominación que tenga el seguro previsto, en aplicación de la previsión emanada del Gobierno Nacional. Quiere decir que, no importa la denominación del producto de seguro, siempre y cuando corresponda a las condiciones y coberturas contenidas en el Anexo No 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias, y cuente con autorización, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, para comercializar el ramo.

Nota 2: Los seguros se equiparán a servicios financieros de interés público, para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y que el artículo 39 reza a la letra:

“ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 208 del presente Estatuto.”

Por lo tanto, el proponente y futuro contratista deberá tener autorización para operar los distintos ramos de seguros que se requieren para la oferta de seguros del presente proceso de selección, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 desarrollados por el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en los cuales se establece como modalidad de selección la **LICITACIÓN PÚBLICA**, el presente proceso se desarrollará de conformidad a dichas disposiciones bajo la mencionada modalidad, garantizando la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la entidad y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los estudios efectuados con anterioridad.

Lo anterior, además, de conformidad con el objeto del proceso de selección; las obligaciones del contrato que se requiere suscribir para satisfacer las necesidades de la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de bomberos de Bogotá – UAECOB**; las especificaciones técnicas del bien/servicio a adquirir, y el presupuesto oficial estimado.

4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 26 de 67
---	--	---

De este modo, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ** seleccionará los proponentes que cumplan los requisitos mínimos de naturaleza, necesarios para participar en el proceso de contratación, evitando que los actos precontractuales, como el contrato, adolezcan de vicios que impidan la real materialización del fin buscado.

En virtud del principio de selección objetiva, del principio de transparencia el cual garantiza la igualdad de oportunidad que se le otorga a los proponentes y la escogencia de la propuesta más favorable para los interés de la entidad, el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 obliga a las entidades estatales a contratar como regla general mediante la modalidad de Licitación Pública cumpliendo con ello dos objetivos primordiales, el primero de los cuales, es que la Entidad Estatal esté en capacidad de elegir el mejor contratista entre un número significativo de propuestas; y el segundo, que se garantice la igualdad de oportunidad de interesados que estén en capacidad de presentar ofertas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 desarrollados por el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en los cuales se establece como modalidad de selección la Licitación Pública, el presente proceso se desarrollará de conformidad a dichas disposiciones bajo la mencionada modalidad, garantizando la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la entidad y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los estudios efectuados con anterioridad.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ** y el contrato a celebrar, y las normas aplicables estarán basadas en el Régimen de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 0019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y las normas adicionales que las complementen o reglamenten.

Igualmente se aplicarán las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente procedimiento de selección conforme a lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, por tanto, se entiende por Licitación Pública el procedimiento mediante el cual la Entidad Estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y **seleccione** entre ellas la más favorable.

5. ESTUDIO ECONÓMICO DE SECTOR

El Estudio del Sector se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 “Deber de análisis de las Entidades Estatales” y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector Versión 2 del 15 de agosto de 2025⁵.

⁵ Tal y como se indica en el documento, este documento constituye un instrumento de orientación en los términos dispuestos para ello por el Decreto 1600 de 2024 y su aplicación no exime a las Entidades Estatales de acatar las normas vigentes en esta materia, de manera que, la **Nota:** Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 27 de 67
---	--	---

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”

Por su parte, dice la guía que, el propósito es otorgar herramientas útiles a los partícipes del Sistema de Compras Públicas en los procesos de contratación, de manera que con el siguiente análisis se realiza un análisis integral, con el fin de tener un marco estructurado para comprender y evaluar el entorno competitivo y las condiciones del mercado, del sector específico de la adquisición y el objeto por contratar. Además, se toman en cuenta las recomendaciones de la guía para desarrollar las mejores prácticas que sirven para entender el mercado del servicio por comprar, para diseñar un proceso de contratación con información suficiente, eficaz, eficiente y bajo el principio de económica y manejo del riesgo, con la inclusión de todos los factores del entorno que puedan ser componentes especiales que sirvan dentro de la estructura del proceso de selección.

Además, se usarán las herramientas del Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE desarrollado por Colombia Compra Eficiente – CCE, como ente rector del Sistema de Compra Pública, adoptando prácticas que permitan que el proceso de compra pública se destaque por sus niveles de transparencia, eficiencia y generación de valor por dinero, identificando de la mejor manera, oportunidades de generación de valor, nuevas fuentes de abastecimiento, estrategias de adquisición de bienes y servicios y habilidades de gestión al proceso de compra de seguros.

El abastecimiento estratégico conecta el análisis del comportamiento de compras de la entidad, la inteligencia de mercados y las estrategias de adquisición para formar una base sólida de información que permitan la toma de decisiones adecuadas en los procesos de compra; con las herramientas que ofrece Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, se consigue el propósito de la entidad con el proceso de selección

Este estudio evalúa el sector asegurador desde las perspectivas económica, técnica y regulatoria, además de conocer la demanda de servicios y la oferta de los mismos en el contexto nacional, de manera que, para el presente proceso de selección, se pueda obtener el mayor beneficio en la Compra pública.

Por tal motivo, el marco del estudio está definido por las condiciones derivadas de la necesidad de contratación, las cuales, se aclara, son diferentes para todos los casos y conllevan a resultados más precisos que pueden generar mejores herramientas en el desarrollo del proceso contractual.

Así mismo, se han incluido las recomendaciones de la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable de Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el apoyo de la Agencia de Cooperación alemana Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit –GIZ–, para promover la sostenibilidad y las conductas responsables en la compra pública.

guía ayuda a cumplir el mandato legal establecido en el Decreto 1082 de 2015. Este documento contiene recomendaciones generales y por tanto no debe aplicarse de manera mecánica.

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 28 de 67
--	--	---

La importancia del análisis del sector ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales busca promover las buenas prácticas, la transparencia y la promoción de la competencia leal en la contratación pública.

Por otro lado, la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de bomberos de Bogotá – UAECOB** en busca de perfeccionar el proceso de contratación pretende por medio del presente documento, generar herramientas para entender el mercado asegurador, para de esta forma lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo los cuales se acometen en cada uno de los procesos de contratación.

El alcance de este estudio del sector es proporcional al valor y la complejidad del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los riesgos identificados en el proceso de contratación.

El estudio del sector se anexa en el Formato No 19. Análisis del Sector

6. COSTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
GARANTÍAS	De acuerdo con el pliego de condiciones
RETEFUENTE	No aplica (ARTÍCULO 1.2.4.9.3. Decreto 1625 de 2016)
RETENCIÓN DE ICA (Impuesto de Industria y Comercio)	Actividad económica según CIU Según actividad económica del adjudicatario
ESTAMPILLAS: 1) PROADULTO MAYOR 2) PROCULTURA 3) UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	*PROADULTO MAYOR (2%) *PROCULTURA (0.5%) *UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (1% del valor bruto)
IVA (Impuesto Valor Agregado)	19% u otro porcentaje de acuerdo con Estatuto Tributario vigente. Salvo para pólizas de seguro de vida y de Accidentes Personales de acuerdo con el Estatuto tributario
IMPUESTO DE TIMBRE	No aplica (ARTÍCULO 530. Numeral 28. Estatuto Tributario)

7. PRESUPUESTO ASIGNADO Y JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el análisis de precios y la determinación de la necesidad contenida en los estudios previos, el valor del presupuesto para el presente proceso es de hasta **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MC/TE (\$ 6.736.029.506)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, distribuido en lotes de la siguiente manera:

Grupo Uno: hasta **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MC/TE (\$ 6.247.127.429)** incluido IVA y demás

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 29 de 67
---	--	---

impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia mínima de ciento noventa y cuatro (194) días, so pena de rechazo:

GRUPO No. 1					PRIMA VIGENCIA 194 DIAS		
PROYECCIÓN DE PRESUPUESTO PROCESO 2026-2027					PRIMA VIGENCIA 194 DIAS		
ITEM	RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL	TIPOTASA	PRIMA NETA VIGENCIA	IVA	PRIMA TOTAL VIGENCIA
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 273,844,259,384	6.218	%o	\$ 1,702,763,605	\$ 323,525,085	\$ 1,076,986,317
	INDICE VARIABLE 5% (LITERALES B,C Y D)	\$ 13,692,212,969	3.109		\$ 42,569,090	\$ 8,088,127	\$ 26,924,658
	BIENES CON SUBLIMITE	8,000,000,000	6.218		\$ 49,744,000	\$ 9,451,360	\$ 111,372,713
	TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	295,536,472,353			1,795,076,695	341,064,572	1,215,283,689
2	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$ 1,050,000,000	7.938	%	\$ 83,351,625	\$ 15,836,809	\$ 52,719,332
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 5,000,000,000	4.892	%o	\$ 24,460,000	\$ 4,647,400	\$ 15,470,782
4	AUTOMOVILES	\$ 47,952,247,826	7.646	%	\$ 3,666,300,971	\$ 696,597,184	\$ 2,318,910,253
5	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	\$ 800,000,000	0.301	%	\$ 2,410,400	\$ 457,976	\$ 1,524,561
6	TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA	\$ 100,264,925,076	19.368	%o	\$ 1,941,931,069	\$ 368,966,903	\$ 1,228,258,100
	INDICE VARIABLE 5%	\$ 5,013,246,254	9.684		\$ 48,548,277	\$ 9,224,173	\$ 30,706,453
	TOTAL TODO CONTRATISTAS	105,278,171,330			1,990,479,346	378,191,076	1,258,964,553
7	CASCO BARCO	\$ 192,562,807	4.643	%	\$ 8,939,728	\$ 1,698,548	\$ 5,654,317
8	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES (BRIGADISTAS)	\$ 1,500,000,000	2.400	%	\$ 36,000,000	\$ 6,840,000	\$ 22,769,753
9	SEMOVIENTES	\$ 200,000,000	13.030	%	\$ 26,060,000	\$ 4,951,400	\$ 16,482,772
FUTURAS INCLUSIONES							\$ 80,382,865
TOTAL GRUPO No. 1					\$ 9,623,558,111	\$ 1,828,476,041	\$ 6,247,127,429

Cuadro Estudio de mercado elaborado por UNIÓN TEMPORAL DISTRITO – JA

- Dentro del presupuesto del grupo uno, específicamente, la entidad ha determinado un **VALOR FIJO** de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$ 80.382.865)** como monto para nuevas y futuras inclusiones (Movimiento de inventario); valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada.

Grupo Dos: hasta **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$ 94.110.622)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 30 de 67
---	--	---

apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia mínima de ciento noventa y cuatro (194) días, so pena de rechazo:

GRUPO No. 2					PRIMA VIGENCIA 194 DIAS		
PROYECCIÓN DE PRESUPUESTO PROCESO 2026-2027							
ITEM	RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL	TIPO TASA	PRIMA NETA VIGENCIA	IVA	PRIMA TOTAL VIGENCIA
10	RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBÉRNETICO)	\$ 2,000,000,000	7.440	%	\$ 148,793,108	\$ 28,270,691	\$ 94,110,622
TOTAL GRUPO No. 2					\$ 148,793,108	\$ 28,270,691	\$ 94,110,622

Cuadro Estudio de mercado elaborado por UNIÓN TEMPORAL DISTRITO – JA

Grupo Tres: hasta **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MC/TE (\$ 76.995.140)** incluido impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia mínima de una anualidad por póliza

GRUPO No. 3					PRIMA VIGENCIA 365 DIAS		
PROYECCIÓN DE PRESUPUESTO PROCESO 2026-2027							
ITEM	RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL	TIPO TASA	PRIMA NETA VIGENCIA	IVA	PRIMA TOTAL VIGENCIA
11	SOAT	DE LEY	VRS	%	\$ 66,995,140.00		\$ 66,995,140.00
	FUTURAS INCLUSIONES						\$ 10,000,000.00
TOTAL GRUPO No. 3					\$ 66,995,140	\$ 0	\$ 76,995,140

- Dentro del presupuesto del grupo tres, específicamente, la entidad ha determinado un **VALOR FIJO** de **DIEZ MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 10.000.000)** como monto para nuevas y futuras inclusiones (Movimiento de inventario); valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada.

Grupo Cuatro: hasta **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$ 129.747.248)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia mínima de ciento ochenta y tres (183) días, so pena de rechazo:

GRUPO No. 4					PRIMA VIGENCIA 183 DIAS		
PROYECCIÓN DE PRESUPUESTO PROCESO 2026-2027							
ITEM	RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL	TIPO TASA	PRIMA NETA VIGENCIA	IVA	PRIMA TOTAL VIGENCIA
12	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	\$ 3,000,000,001	5.702	%	\$ 171,074,950	\$ 32,504,241	\$ 102,068,471
	FUTURAS INCLUSIONES						\$ 7,500,000
13	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 1,500,000,000	2.255	%	\$ 33,821,250	\$ 6,426,038	\$ 20,178,777
TOTAL GRUPO No. 4					\$ 204,896,200	\$ 38,930,278	\$ 129,747,248

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 31 de 67
---	--	---

- Dentro del presupuesto del grupo cuatro, específicamente, para la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, la entidad ha determinado un **VALOR FIJO** de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS MC/TE (\$ 7.500.000)** como monto para nuevas y futuras inclusiones; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada.

Grupo Cinco: Hasta **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$ 188.049.067)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, para una vigencia mínima de ciento ochenta y tres (183) días, so pena de rechazo:

GRUPO No. 5					PRIMA VIGENCIA 183 DIAS		
PROYECCIÓN DE PRESUPUESTO PROCESO 2026-2027							
ITEM	RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL	TIPO TASA	PRIMA NETA VIGENCIA	IVA	PRIMA TOTAL VIGENCIA
14	CASCO AVIACION DRONES	\$ 704,112,706	42.383	%	\$ 298,424,528	\$ 56,700,660	\$ 178,049,067
	FUTURAS INCLUSIONES						\$ 10,000,000
TOTAL GRUPO No. 5					\$ 298,424,528	\$ 56,700,660	\$ 188,049,067

- Dentro del presupuesto del grupo seis, la entidad ha determinado un **VALOR FIJO** de **DIEZ MILLONES DE PESOS MC/TE (\$ 10.000.000)** como monto para nuevas y futuras inclusiones (Movimiento de inventario); valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada.

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial del grupo ofertado, establecido para la contratación, so pena de ser RECHAZADA.

NOTA 2: El presupuesto oficial estimado incluye el valor de las primas y los impuestos a que haya lugar.

NOTA 3: El pago de prima para futuras inclusiones se realizará a prorrata para la vigencia del seguro, a partir del momento en que se incluya el bien asegurado a la póliza.

NOTA 4: En caso de presentarse oferta en consorcio o unión temporal en los términos de la Ley 80 de 1993, no significa que el objeto social de una compañía de seguros se extienda a un ramo que no haya sido aprobado por el respectivo ente de control. Así las cosas, para que una entidad aseguradora pueda participar en una licitación bajo alguna de estas modalidades, deberá tener aprobado los ramos de seguros bajo los cuales comercializa las pólizas que requiere la entidad estatal. En este sentido, en el subnumeral 1.7.6 del Capítulo II, Título IV, Parte II de la Circular Externa 020 de 2014, Circular Básica Jurídica, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, se considera como práctica insegura y no autorizada “La participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados”.

NOTA 5: Las propuestas presentadas DEBERÁN comprender todas y cada una de las pólizas; la no presentación de todas las pólizas de seguros contempladas para el grupo ofertado será causal de RECHAZO.

NOTA 6: Los proponentes podrán presentar oferta para uno o varios grupos siempre y cuando se cumplan las condiciones del pliego.

NOTA 7: El pago de prima para futuras inclusiones se realizará a prorrata para la vigencia del seguro, a partir del momento en que se incluya el bien, cargo o persona asegurada a la póliza

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 32 de 67
---	--	---

NOTA 8: El valor del contrato por grupo adjudicado que resulte del presente proceso de selección será hasta por el valor de la oferta que presente el proponente el adjudicatario.

El presupuesto está respaldado con recursos de la vigencia fiscal 2026 así:

PRESUPUESTO ASIGNADO		
CÓDIGO		PRESUPUESTO
O21202020070103047134 7	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 220,000,000
O21202020070103057135 1	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 1,850,000,000
O21202020070103057135 4	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 1,300,000,000
O21202020070103057135 5	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 2,566,029,506
O21202020070103057135 8	Servicios de seguros de vida colectiva	\$ 800,000,000
TOTAL		\$ 6,736,029,506

Como quiera que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. – UAECOB – es una entidad del orden distrital del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyo objeto es la atención y control de incendios, emergencias y calamidades conexas, de ser necesario, realizará los movimientos presupuestales entre rubros dentro de los recursos apropiados con el Certificado de Disponibilidad presupuestal que se expida para respaldar la presente contratación, para la posterior elaboración de los Registros Presupuestales – RP - que le den inicio a la ejecución de los contratos adjudicados y que son base para el pago de prima.

Observancia Al Principio De Anualidad

Los presentes estudios y documentos previos fueron elaborados, planeados y presupuestados de tal manera que responden a las necesidades identificadas en la entidad, con plena observancia al principio de anualidad dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), entendiéndose que “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

Es importante tener en cuenta que el Código de Comercio, indica que el contrato de seguros es de ejecución sucesiva, pero la obligación del asegurador es de ejecución instantánea, por lo que el pago, siempre que no se haya pactado lo contrario, es posible efectuarlo en su totalidad en la vigencia fiscal en la que se celebra el contrato, así la vigencia de la póliza de seguro abarque más de una anualidad o la vigencia termine en el año siguiente.

La celebración del negocio jurídico derivado del presente documento no dará lugar a la constitución de reserva presupuestal; sin embargo, si se llegara a requerir la constitución de una reserva presupuestal, se entiende que este mecanismo es de uso excepcional, producto de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que obligue su constitución.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 33 de 67
---	--	---

7.1 ESTUDIO DE MERCADO

ANÁLISIS TÉCNICO

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la entidad y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente tiene la entidad en cada póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la entidad.

Por otra parte, y como complemento de las condiciones obligatorias, se estructuran las condiciones complementarias, que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas.

El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la Entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, el programa actualmente contratado y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

Así las cosas, en cada uno de los formatos técnicos que se estructuran para cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes, al igual que aquellos para los cuales su ofrecimiento podrá ser opcional y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación.

ANÁLISIS ECONÓMICO

A partir de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.

Así las cosas, para determinar el valor aproximado de los seguros, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares.

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 34 de 67
--	--	---

Lo anterior se puede observar en el Anexo No 3 Estudio de Mercado y Formato No 19. Análisis del Sector

8. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

- **A TRAVÉS DE UNA PROPUESTA ÚNICA:**

1. De manera singular
2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Entidad.

NOTA 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

NOTA 2: El proponente singular o el proponente plural deberán presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por pólizas.

8. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 80 de 1993 en el presente proceso podrán participar las personas (jurídicas nacional) consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007 que establece la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes, estos criterios serán objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección.

NOTA. El proponente interesado en participar en el presente proceso deberá presentar una única propuesta, la cual contendrá los requisitos jurídicos, técnicos y económicos aquí descritos.

De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta.

***Nota:** Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 35 de 67
---	--	---

La Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes. El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores.

Si el Proceso de Contratación requiere que los oferentes cuenten con Registro Único de Proponentes -RUP-, la Entidad Estatal debe exigir en los Documentos del Proceso como mínimo los indicadores establecidos en este registro. Sin embargo, también puede pedir indicadores adicionales, caso en el cual debe verificarlos directamente mediante documentos adicionales.

Ahora bien, en tratándose de un Proceso de Contratación de la actividad aseguradora en Colombia, se debe tener presente que esta actividad es de interés público de acuerdo con mandato constitucional, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país con previa autorización del Estado. Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con los artículos 39 y 108, numeral 3o del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Teniendo en cuenta lo dicho, para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 80 de 1993 en el presente proceso podrán participar las personas jurídicas, compañías de seguros, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes y siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso.

Y en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007, que establece la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes, estos criterios serán objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección, a través de los siguientes:

8.1. JURÍDICOS

El cumplimiento de estos tiene como finalidad manifestar la capacidad jurídica o facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir **i)** obligarse a cumplir el objeto del contrato; y **ii)** no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato, de acuerdo con el art. 2.2.1.1.1.5.3. numeral 2, Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deberán presentar los documentos jurídicos señalados en el pliego de condiciones complementario del presente proceso de selección.

8.2. TÉCNICOS

8.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su

***Nota:** Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos*

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 36 de 67
--	---	---

actividad, **UAECOB** verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente cuente con una experiencia, por grupo ofertado, en hasta cinco (5) contratos registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), ejecutados terminados y/o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades público o privadas, cuyo objeto esté relacionado con la venta de seguros de acuerdo con el grupo ofertado; la sumatoria del valor debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial por grupo ofertado expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Se precisa que la verificación de la sumatoria de hasta cinco (5) contratos, será cotejado frente al presupuesto oficial así:

GRUPO	PRESUPUESTO EN SMMLV
UNO	3567.94
DOS	53.74
TRES	43.97
CUATRO	74.10
CINCO	107.40

Para efectos de la verificación de la experiencia, el oferente deberá indicar en el Formato No 7 Experiencia Habilitante, los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias que se detallan a continuación, so pena de ser calificada la propuesta como **NO CUMPLE**.

La **UAECOB**, verificará la información descrita en el Formato No 7 Experiencia Habilitante frente lo registrado en el RUP, verificando lo siguiente:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Contratos ejecutados en seguros con las clasificaciones UNSPSC:
Grupo uno: 84-13-15 y/o 841316
Grupo dos: 84-13-15 y/o 841316
Grupo tres: 841316
Grupo cuatro: 84-13-15 y/o 841316
Grupo cinco: 84-13-15 y/o 841316
- Clientes **públicos y/o privados**.
- Sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al valor del presupuesto, de acuerdo con la tabla de valores previamente relacionada.

En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la Entidad para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación del oferente.

En los eventos de participación plural, a través de Consorcio o Unión Temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno, varios o todos los miembros que conforman la forma plural del proponente sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 37 de 67
--	--	---

La **UAECOB** realizará la verificación de las condiciones de experiencia mediante el RUP del proponente de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando el mismo contenga la identificación del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMLMV.

NOTA 1: En el caso de figura asociativa, la experiencia podrá ser aportado por uno (01) de sus integrantes.

NOTA 2: Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en consorcio o unión temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

NOTA 3: Solo se validarán los contratos reportados en el RUP que hayan sido verificados por la Cámara de Comercio respectiva y su inscripción se encuentre vigente y en firme.

No obstante, lo anterior, de conformidad con el párrafo 3° del numeral 6.1 del artículo 6° de la ley 1150 de 2007, que establece: (...) *“No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente, adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa (...)”*, y teniendo en cuenta que el RUP ofrece la clasificación en el tercer nivel de bienes, obras y servicios y, basados en las características del objeto a contratar, dentro del presente proceso, se hace necesario verificar que la experiencia reportada sea directamente relacionada con el objeto indicado, para lo cual el proponente deberá aportar como soporte de la experiencia que pretende acreditar, certificaciones, actas de terminación, o actas de liquidación, suscritas por el representante legal o persona competente del contratante que deberán permitir verificar como mínimo, la siguiente información:

- Identificación de cada uno de los contratos. (dirección, teléfono, NIT.)
- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, la certificación debe señalar el porcentaje de participación del oferente que busca acreditar experiencia.
- Relación de pólizas contratadas (Las certificaciones, en suma, deben contemplar el total de pólizas requeridas por grupo ofertado)

SEGUROS	HOMOLOGAN EXPERIENCIA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	Se aceptan certificaciones que incluyan Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos y/o de D&O (Directores y Administradores).
Infidelidad y Riesgos Financieros	Se aceptan certificaciones que incluyan Pólizas de Manejo y/o de Manejo Global Bancario
Aviación (Drones)	Se aceptan certificaciones que incluyan Pólizas o productos derivados del ramo de aviación

- Prima de cada seguro.

Si la certificación incluye varios contratos, deberá indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 38 de 67
---	--	---

En caso de certificaciones expedidas por entidades de derecho privado, el proponente deberá adjuntar copia del contrato respectivo.

Cuando se presenten certificaciones con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas y de igual manera cuando se acredite la experiencia por contrato realizado, en un mismo período de tiempo, La **UAECOB** tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el tiempo y valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Formato No 7 Experiencia Habilitante y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes.

LA UEACOB se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

La verificación de la experiencia total se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el Formato No 7 Experiencia Habilitante, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte.

- Si un proponente no allega el Formato No 7 Experiencia Habilitante, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia aportada mediante soportes.
- Solamente se aceptarán las certificaciones expedidas por ordenadores del gasto o el personal acreditado dentro de la entidad pública o empresa privada para realizar dicha labor.
- Las certificaciones podrán ser reemplazadas o complementadas por actas de recibo a satisfacción o actas de terminación o liquidación.
- No serán válidos como soportes de las certificaciones, las ordenes de servicios, las órdenes de trabajo, las facturas o las órdenes de compra.
- No serán válidos los contratos verbales.
- No se aceptará experiencia adquirida a través de sociedades matrices, subsidiarias y filiales, así como tampoco se aceptarán auto certificaciones.
- No se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de esta, hayan hecho parte.
- Con las certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión.
- Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con la **UAECOB**, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.
- Cuando el objeto del contrato que se pretende hacer valer para acreditar experiencia, también refiera a obras, bienes o servicios diferentes a los requeridos por la Entidad, deberá establecerse en la respectiva certificación, el valor del bien, obra o servicio prestado de los servicios que hagan referencia a la presente contratación o anexar los soportes (Acta de liquidación y copia del

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 39 de 67
--	--	---

contrato) necesarios para que la entidad realice la respectiva verificación de experiencia, siempre que de los mismos se pueda extraer la información particular.

- En los procesos de fusión, la experiencia de la persona jurídica absorbida puede ser transferida a la persona jurídica absorbente o la que resulta del proceso de fusión por creación.
- Se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos. No obstante, lo anterior, la UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTÁ podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.
- No se aceptan auto certificaciones ni certificaciones expedidas por los otros miembros del mismo Consorcio o Unión Temporal que actúa como proponente dentro del proceso.

8.2.2. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la **UAECOB**, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No 2 Carta de Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el **Anexo No 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias** toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No 2 Carta de Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No.1.
- Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

8.2.3. EJEMPLARES Y CLAUSUALDOS

Las aseguradoras deben depositar en la SFC el modelo de póliza y anexos del ramo o ramos que explota, pues lo consignado en tales documentos se deben tener como condiciones del contrato en los casos en que no aparezca que hayan sido expresamente acordadas, según lo establece el parágrafo del art. 1047 del C.Cio.

Esta disposición debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 184 del EOSF según el cual los modelos de las pólizas y tarifas deben ponerse a disposición de la SFC antes de su utilización en la forma y con la antelación que determine con carácter general.

El proponente, en ejercicio del derecho del consumidor financieros que le atañe a la Entidad, deberá incluir junto con su propuesta, el clausulado general de la póliza de seguro ofertada de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

***Nota:** Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 40 de 67
---	--	---

Nota 1: En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: (i) el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y (ii) la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las aseguradoras integrantes de la figura asociativa.

Nota 2: El proponente reconoce que las condiciones particulares descritas en el Anexo No 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias y en el Formato No 3 Condiciones técnicas adicionales por evaluar de su oferta, prevalecen sobre las condiciones generales de la póliza radicadas ante la superintendencia Financiera de Colombia. En caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas del anexo que hace parte del pliego de condiciones, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición, prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

Nota 3: Por ser un seguro regulado, esta condición técnica habilitante no aplica al grupo No 3 – SOAT.

8.2.4. PROPUESTA ECONÓMICA:

Para la presentación de la propuesta económica, los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar el formulario electrónico en la plataforma de SECOP II, indicando el valor total de la propuesta por grupo ofertado, el cual deberá coincidir con el valor total ofertado en el **Formato Formato No 8 Oferta Económica**. En caso de diferencia entre el formulario electrónico y el formato propuesto para la oferta económica, prevalecerá la información contenida en el formato. La propuesta económica no podrá superar el presupuesto disponible por la Entidad para el respectivo grupo, so pena de rechazo. El no diligenciamiento del formulario electrónico en la plataforma SECOP II será causal de rechazo.
2. Diligenciar y cargar el **Formato No 8 Oferta Económica**, en la plataforma SECOP II, el cual deberá contener el detalle de la propuesta económica, contemplando la totalidad de ítems requeridos por la Entidad. La propuesta económica no podrá superar el presupuesto disponible por la Entidad para el respectivo grupo, so pena de rechazo. La no presentación del **Formato No 8 Oferta Económica** será causal de rechazo.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas e invariables durante la vigencia inicial de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones, acorde con su oferta adicional. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 41 de 67
---	--	---

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta durante la vigencia del contrato, la propuesta respectiva será RECHAZADA.

Todos los valores de la oferta presentada para cada grupo deberán ser expresados en pesos colombianos so pena del RECHAZO de la propuesta.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El oferente deberá presentar una propuesta económica para cada una de las pólizas que conforman el (los) grupo(s) para los que presenta oferta y que son objeto de este proceso de selección.

Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

La prima ofrecida se mantendrá en firme por el término de la garantía de seriedad de la propuesta y una vez suscrita la póliza se mantendrá en firme durante todo el tiempo de su adjudicación, es decir, durante toda la vigencia técnica contratada.

De igual forma el oferente deberá suministrar la información de tasas comerciales utilizadas para la determinación del costo de la oferta económica, las cuales deberán aplicar para la inclusión y/o exclusión de intereses asegurados y/o asegurables, durante la vigencia adjudicada.

De cualquier manera, se precisa que, la información de estas tasas no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas, toda vez que los valores ofrecidos en el resumen económico aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que, para todos los efectos, incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir. Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 42 de 67
--	---	---

Nota: En el seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, el proponente deberá presentar oferta con una tasa única para todo tipo y clase de bienes por asegurar. No se tendrán en cuenta las tasas diferenciales ofertadas. El proponente con la presentación de su propuesta acepta esta condición. El proponente deberá presentar el valor asegurado del índice variable prorrateado por la vigencia ofertada.

8.2.4.1. CRITERIOS APLICABLES A LA PROPUESTA ECONÓMICA

- Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.
- Las obligaciones tributarias son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en la oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, la **UAECOB** asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado.
- El único impuesto que debe estar claramente discriminado en la oferta y posteriormente en las facturas de cobro, conforme a la liquidación efectuada por la Aseguradora a la tarifa vigente en la presentación de la oferta, es el impuesto sobre las ventas (I.V.A.) si aplica. En todo caso, si el oferente no lo considera, se entenderá, que el precio ofrecido lo incluye y la **UAECOB**, no reconocerá así ningún valor adicional por este concepto.
- Para efectos de la presentación de la propuesta económica, el oferente deberá diligenciar el formulario electrónico en la plataforma de SECOP II y el Formato No 8 Oferta Económica por grupo ofertado, discriminado el valor de la prima y el I.V.A. (si aplica) por cada una de las pólizas.

La prima ofrecida se mantendrá en firme por el término de la garantía de seriedad de la propuesta y una vez suscrita la póliza, se mantendrá en firme durante todo el tiempo de su adjudicación, es decir, durante toda la vigencia técnica contratada.

8.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Si bien es cierto que el Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, deben solicitarse con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, se adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

- Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que “La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 43 de 67
---	--	---

del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo...”. (Subrayado fuera de texto)

- Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que “La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)”

Así entonces se considera por parte de la Entidad, que con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales, se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, realizando el análisis con los indicadores vigentes y en firme, con corte al 31 de diciembre de 2025, considerando la firmeza del acto.

8.3.1. Capacidad Financiera:

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1.05
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual al 0.94
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo.

NOTA 1: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, la verificación de este indicador financiero se realizará con el reporte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de indisponibilidad del portal web de la Superintendencia Financiera de Colombia, el mismo, podrá ser consultado también con el informe de cifras de los controles de ley, público en el portal web de Fasecolda: <https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/>

La entidad se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para verificar el cumplimiento del indicador.

NOTA 2: Razón de cobertura de interés: Cuando existe utilidad operacional pero el valor de los gastos por intereses es cero (0), el reporte del RUP se registra como “indeterminado”. Tal circunstancia obedece a que, matemáticamente, la división de cualquier número superior a cero o entre cero, tiene tendencia a infinito (∞), pero al existir utilidad el proponente que tenga tal situación cumple con el indicador porque supera cualquier suma positiva que se haya fijado como tal; No sucede lo mismo cuando la suma a dividir por cero (0) corresponde a un número negativo (como en el evento que exista pérdida en el estado de resultados), en cuyo caso el indicador siempre sería inferior a cualquier cifra

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 44 de 67
--	--	---

positiva que se hubiese fijado como tal y por tanto no cumple, aunque de igual forma, el reporte en el RUP en este caso es “indeterminado.”

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los cuatro (4) indicadores financieros anteriormente señalados.

8.3.2. Capacidad Financiera Y Organizacional Proponentes Plurales

Finalmente, frente a la forma de calcular los indicadores financieros para los Consorcios y Uniones Temporales, nos permitimos precisar que, teniendo en cuenta que esta forma de participación también difiere frente a otros procesos en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, la participación en cada ramo corresponderá al porcentaje de respaldo que logren, advirtiendo que, para cada una de las pólizas, existen diferentes porcentajes de participación.

Por lo anterior, los indicadores financieros serán calculados tomando la suma de los componentes de los indicadores correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y sin tener en cuenta el porcentaje de participación de sus integrantes.

Lo anterior de acuerdo con el subnumeral 3 del numeral 5.4. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales, del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2023, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 + \dots + \text{Numerador}_n}{\text{Denominador}_1 + \dots + \text{Denominador}_n} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i}$$

En conclusión, teniendo en cuenta tanto los resultados del análisis estadístico y financiero como lo solicitado en los procesos consultados, los indicadores requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional, son el resultado de un análisis previo del sector, teniendo en cuenta lo sugerido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, en cuanto a que "la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el proceso de contratación y cumplir con el objeto del contrato", de tal forma que se garantice la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso y a su vez permita el concurso de compañías con una importante participación en el mercado y con solvencia económica que le brinde seguridad a la Entidad de la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, sin limitar la pluralidad de participación.

8.4. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

El Proponente persona jurídica nacional, y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuando se utilicen estas figuras, deberán presentar con su oferta la Certificación de su Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio -RUP-, inscripción que deberá estar en firme a la fecha de cierre del presente proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 8 del Decreto 1082 de 2015.

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 45 de 67
--	--	---

Este certificado debe haber sido expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la **UAECOB** verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los Proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

Nota 1: En caso de tratarse de figuras asociativas (consorcios y uniones temporales), el requisito debe ser cumplido por cada uno de los integrantes que la conforman.

8.5. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES

8.5.1. Criterios Diferenciales Para Emprendimiento Y Empresas De Mujeres Y Jóvenes Egresados Del Sistema De Protección Del ICBF

El proponente que acredite su condición de emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF con domicilio en el territorio nacional podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de Seis (6) contratos registrados en el RUP de acuerdo con las exigencias y condiciones del numeral anterior.

La condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberá ser acreditada conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

La condición de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF no será objeto de criterio diferencial hasta tanto se regule la materia.

8.5.2. Criterios Diferenciales Para MiPymes En El Sistema De Compras Públicas

Como resultado del Análisis del Sector, del análisis de MiPymes se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas, razón por la cual no se cumple el requisito para ofrecer un criterio diferencial o puntuación adicional.

8.5.3. Criterios Diferenciales En Favor De Los Empleadores De Personas Con Discapacidad Y De Los Emprendimientos Y Empresas Personas Con Discapacidad

El proponente que acredite su condición de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de seis (6) contratos registrados en el RUP de acuerdo con las exigencias y condiciones del numeral anterior.

La condición de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad deberá ser acreditada conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 que fue modificado por el Decreto 287 de 2026.

8.5.4. Concurrencia De Criterios Diferenciales

***Nota:** Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos*

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 46 de 67
--	--	---

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado a este por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y el resultado del análisis del sector económico de los oferentes, se identificó que no hay posibles proveedores con tamaño empresarial de MiPymes, por tanto, no se establecen condiciones habilitantes diferenciales para las MiPymes, lo cual no permite establecer condiciones de concurrencia de criterios diferenciales

Los criterios diferenciales previstos en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables las empresas y emprendimientos de mujeres.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Una vez la **UAECOB** haya determinado que las propuestas cumplen con los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnicos, estas se catalogarán como **HABILITADA** y se procederá a su evaluación y comparación.

En concordancia con lo anterior, el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 estipula que: *“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)”*

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1 *Ofrecimiento más favorable*, del Decreto 1082 de 2015 establece que: *“La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad selección del contratista.*

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo- beneficio...”

En consideración con lo anterior y de conformidad con el numeral 15 del artículo 25 del Principio de Economía de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sólo se rechazarán las ofertas cuando la ausencia de requisitos o la falta de documentos impidan la comparación objetiva de las propuestas.

Durante el análisis de las propuestas, que será estrictamente reservado, no se permitirá intervención alguna por parte de los oferentes o de sus representantes.

No se admitirán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad al cierre de la licitación.

Así las cosas, la **UAECOB** con la asesoría del intermediario de Seguros, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes para adjudicar el contrato de Seguros a la propuesta que sea la más favorable para la Entidad y se ajuste al pliego de condiciones.

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 47 de 67
--	---	---

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el presente pliego de condiciones.

Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

La propuesta deberá comprender todos y cada uno de los ramos solicitados.

Así las cosas, los criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de 100 puntos por grupo, así:

9.1. Factores de calificación:

9.1.1. Grupo uno:

9.1.1.1. Pólizas Todo Riesgo Daños Materiales, Global Manejo, Todo Riesgo Equipo y Maquinaria y Casco Barco:

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MAYOR VIGENCIA	47.75
DEDUCIBLES	10.00
LEY 816 DE 2003 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026).	2.00
DECRETO 1860 DE 2021 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF	00.25
TOTAL	100.00

9.1.1.2. Pólizas Automóviles, Responsabilidad Civil Extracontractual y Transporte de Mercancías, Responsabilidad Civil Contractual Y/O Accidentes Personales (Brigadistas) y Semovientes

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MAYOR VIGENCIA	57.75
LEY 816 DE 2003 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 48 de 67
---	--	---

PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026).	2.00
DECRETO 1860 DE 2021 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF	00.25
TOTAL	100.00

9.1.2. Grupo dos: Cyber

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MAYOR VIGENCIA	47.75
DEDUCIBLES	10.00
LEY 816 DE 2003 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026).	2.00
DECRETO 1860 DE 2021 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF	00.25
TOTAL	100.00

9.1.3. Grupo tres: Soat

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MENOR PRECIO	87.75
LEY 816 DE 2003 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026).	2.00
DECRETO 1860 DE 2021 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF	00.25
TOTAL	100.00

Nota vinculante:

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 49 de 67
---	--	---

- a. Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en forma individual y hayan comercializado la póliza de SOAT durante el último año, contado a partir del cierre del presente proceso de selección, DEBEN, so pena de estar incurso en causal de rechazo en el Grupo No 1, presentar oferta para el Grupo No. 3. Póliza de SOAT, bien sea de manera singular o como miembro de un proponente plural. La acreditación de no comercialización de la póliza por el término antes indicado se deberá realizar mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento. No aplica en caso de que el proponente singular no cuente con el ramo aprobado por la superintendencia financiera de Colombia que le permitan presentar oferta integral para el seguro del grupo 3, caso en el cual, deberá manifestarlo por escrito.
- b. En el caso de proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en Consorcio o Unión Temporal, y que alguno(s) de los integrantes haya(n) comercializado la póliza de SOAT durante el último año; al menos uno de los integrantes del proponente plural que presente oferta al grupo uno que cumpla con este último requisito; o el mismo proponente plural; u otro proponente plural en donde al menos uno de sus miembros del proponente plural que presente oferta al grupo uno cumpla con este último requisito, DEBEN, so pena de estar incurso en causal de rechazo en el Grupo No 1, presentar oferta para el Grupo No. 3 póliza de SOAT, en forma individual o Unión Temporal o Consorcio. La acreditación de no comercialización del producto por el término antes indicado se deberá realizar por cada uno de los miembros del proponente plural, mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento. No aplica en caso de que ninguno de los integrantes del proponente plural cuente con el ramo aprobado por la superintendencia financiera de Colombia, que le permitan presentar oferta integral para el seguro del grupo 3, caso en el cual, deberá manifestarlo por escrito.

9.1.4. Grupo Cuatro

9.1.4.1. Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MENOR PRECIO	57.75
LEY 816 DE 2003 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026).	2.00
DECRETO 1860 DE 2021 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF	00.25
TOTAL	100.00

9.1.4.2. Póliza de infidelidad y Riesgos Financieros:

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 50 de 67
---	--	---

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MENOR PRECIO	47.75
DEDUCIBLES	10.00
LEY 816 DE 2003 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026).	2.00
DECRETO 1860 DE 2021 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF	00.25
TOTAL	100.00

Nota vinculante:

- Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en forma individual y hayan comercializado la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos durante el último año, contado a partir del cierre del presente proceso de selección, DEBEN, so pena de estar incurso en causal de rechazo en el Grupo No 1, presentar oferta para el Grupo No. 4., bien sea de manera singular o como miembro de un proponente plural. La acreditación de no comercialización de la póliza por el término antes indicado se deberá realizar mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento. No aplica en caso de que el proponente singular no cuente con el ramo aprobado por la superintendencia financiera de Colombia que le permitan presentar oferta integral a todas las pólizas del grupo 4, caso en el cual, deberá manifestarlo por escrito.
- En el caso de proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en Consorcio o Unión Temporal, y que alguno(s) de los integrantes haya(n) comercializado la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos durante el último año; al menos uno de los integrantes del proponente plural que presente oferta al grupo uno que cumpla con este último requisito; o el mismo proponente plural; u otro proponente plural en donde al menos uno de sus miembros del proponente plural que presente oferta al grupo uno cumpla con este último requisito, DEBEN, so pena de estar incurso en causal de rechazo en el Grupo No 1, presentar oferta para el Grupo No.4, en forma individual o Unión Temporal o Consorcio. La acreditación de no comercialización del producto por el término antes indicado se deberá realizar por cada uno de los miembros del proponente plural, mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento. No aplica en caso de que ninguno de los integrantes del proponente plural cuente con el ramo aprobado por la superintendencia financiera de Colombia, que le permitan presentar oferta integral a todas las pólizas del grupo 4, caso en el cual, deberá manifestarlo por escrito.
- Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en forma individual y hayan comercializado la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros durante el último año, contado a partir del cierre del presente proceso de selección, DEBEN, so pena de estar incurso en causal

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 51 de 67
--	---	---

de rechazo en el Grupo No 1, presentar oferta para el Grupo No. 4., bien sea de manera singular o como miembro de un proponente plural. La acreditación de no comercialización de la póliza por el término antes indicado se deberá realizar mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento. No aplica en caso de que el proponente singular no cuente con el ramo aprobado por la superintendencia financiera de Colombia que le permitan presentar oferta integral a todas las pólizas del grupo 4, caso en el cual, deberá manifestarlo por escrito.

- d. En el caso de proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, en Consorcio o Unión Temporal, y que alguno(s) de los integrantes haya(n) comercializado la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros durante el último año; al menos uno de los integrantes del proponente plural que presente oferta al grupo uno que cumpla con este último requisito; o el mismo proponente plural; u otro proponente plural en donde al menos uno de sus miembros del proponente plural que presente oferta al grupo uno cumpla con este último requisito, DEBEN, so pena de estar incurso en causal de rechazo en el Grupo No 1, presentar oferta para el Grupo No.4, en forma individual o Unión Temporal o Consorcio. La acreditación de no comercialización del producto por el término antes indicado se deberá realizar por cada uno de los miembros del proponente plural, mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento. No aplica en caso de que ninguno de los integrantes del proponente plural cuente con el ramo aprobado por la superintendencia financiera de Colombia, que le permitan presentar oferta integral a todas las pólizas del grupo 4, caso en el cual, deberá manifestarlo por escrito.

9.1.5. Grupo Cinco: Póliza de Casco Drones:

ASPECTO PARA EVALUAR	PUNTAJE TOTAL
EVALUACIÓN TÉCNICA	
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	30.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
MENOR PRECIO	47.75
DEDUCIBLES	10.00
LEY 816 DE 2003 DE PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	10.00
PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026).	2.00
DECRETO 1860 DE 2021 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF	00.25
TOTAL	100.00

9.2. Ponderación Del Puntaje en los grupos 1 y 4

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje para los Lote(s) o Grupo(s) No. 1 y 4, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 52 de 67
--	--	---

- 1) Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
- 2) Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
- 3) Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{PP \times 100}{TP}$$

- 4) Finalmente se aplica la ponderación de participación por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación para el grupo.

9.3. Factores Técnicos

9.3.1. Condiciones Técnicas Adicionales

La **UAECOB** realizará la evaluación y ponderación de la propuesta técnica presentada por cada grupo ofertado, por los oferentes en el Formato No 3 Condiciones técnicas adicionales por evaluar, que son objeto de calificación.

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento y para las cuales se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato, para cada una de las mismas.

Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), adicionales a las señaladas en el Formato No 3 Condiciones técnicas adicionales por evaluar o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante, la presentación de éstas obliga a la aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.

Notas:

- 1) En caso de que los ofrecimientos de condiciones adicionales desmejoren las condiciones contenidas en el Anexo No.1, prevalecerán las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas).
- 2) Se confirma que las Condiciones Técnicas Adicionales (Formato No. 3) son de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre el ofrecimiento de estas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, prevalecerá la información del Formato No 3 Condiciones técnicas adicionales por evaluar.

9.4. FACTOR ECONÓMICO:

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 53 de 67
---	--	---

9.4.1. Menor Precio

En cada grupo evaluado, la propuesta que ofrezca el menor precio tendrá la máxima calificación de acuerdo con los puntajes establecidos para este factor en el grupo uno; las demás una calificación proporcional inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA} = \frac{\text{Menor Precio Ofertado}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} \times \text{Puntaje total Según factor de Calificación por Grupo evaluado} = \text{Puntaje}$$

9.4.2. Menores Deducibles (Grupo uno: Pólizas de seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global, Todo Riesgo Equipo y Maquinaria y Casco Barco; Grupo 2: Póliza e seguro Cyber; Grupo 4: Póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros; Grupo cinco: Póliza de seguro de Casco Drones)

El presente ítem se evaluará de acuerdo con las tablas diseñadas para las pólizas objeto de la presente contratación, las cuales se encuentran en el Formato No 4 Mejora en deducibles por evaluar.

El proponente deberá presentar debidamente diligenciado el Formato No 4 evaluación por mejora en deducibles con su oferta de deducibles, para acceder a la puntuación allí estimada.

Nota: No se aceptará para ninguna de las pólizas, la presentación de deducibles en dólares americanos o cualquier otra moneda diferente al peso colombiano. Con la carta de aceptación de condiciones técnicas se entiende una aceptación tácita de esta condición.

9.5. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF).

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 54 de 67
--	---	---

Siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la Agencia de Desarrollo Rural asignará puntaje en la calificación de ofertas, conforme con lo establecido en el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el Artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo con los preceptos del decreto 680 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTOS
El oferente nacional colombiano persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos que vincule personal mínimo colombiano del 40% del total del personal asociado en la operación de la compañía, para el cumplimiento del contrato, a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.	10
El oferente nacional colombiano persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos que vincule personal mínimo colombiano entre el 1% y el 39% del total del personal asociado en la operación de la compañía, para el cumplimiento del contrato, a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.	5
En el caso que el proponente no certifique las circunstancias anteriores (Bienes o servicios) que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos, o incorporación de bienes de origen nacional	0

Nota: Para la verificación y otorgamiento del puntaje, el proponente deberá diligenciar **el Formato No 9 Puntaje de Industria Nacional** del Pliego de Condiciones, en el cual se indique la procedencia nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato, son pena de la no asignación de puntos.

9.6. PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES Y JÓVENES EGRÉSADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Para efectos de la evaluación de este aspecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, a los proponentes que acrediten **ALGUNO de los supuestos del Artículo 2.2.1.2.4.2.14 - Definición de emprendimientos y empresas de mujeres Decreto 1082 de 2015 así:**

FACTOR	PUNTAJE
--------	---------

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 55 de 67
---	--	---

Quando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	0,25 puntos.
Quando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	
Quando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para la verificación y otorgamiento del puntaje, el proponente deberá diligenciar el **Formato No 16. Emprendimientos y empresas de mujeres** en el sistema de compras públicas del Pliego de Condiciones, en el cual se indique el factor que pretende acreditar, adjuntando la totalidad de la documentación de que habla el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2. En todo caso se dará aplicación a lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, y el proponente deberá acreditar de manera completa los criterios diferenciales.

NOTA 3. En relación con la puntuación adicional para quienes tengan la condición de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF de acuerdo con la ley 2479 de 2025, la Entidad se abstendrá de otorgar puntaje adicional y de proponer un criterio diferencial, hasta tanto se regule la materia.

7.7. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026).

En cumplimiento de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 que fue modificado por el Decreto 287 del 20 de marzo de 2026, con el cual adoptan medidas afirmativas que incentiven la participación de personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo de la citada norma, se asignará puntaje a los proponentes que acrediten ser empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad de acuerdo con las definiciones que trae el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

De manera que, con el fin de promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad, sin poner en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto del presente proceso de selección, la Entidad asignará dos (2.00) puntos para aquellos proponentes que cumplan con los siguientes requisitos:

***Nota:** Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos*

	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 56 de 67
--	---	---

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal, la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá con (2) con discapacidad adicionales

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será de dos (2.00) puntos, sin que sean acumulables a efectos de la evaluación de la oferta

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los documentos que el proponente debe aportar junto con su oferta, señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal, se tendrá en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y/o los emprendimientos y empresas de mujeres.

El contratista adjudicatario deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 57 de 67
---	--	---

7.8. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO

En caso de que al proponente o a algún integrante del Consorcio o Unión Temporal se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía, del total de puntaje establecido se le realizará un descuento correspondiente al dos por ciento (2%), es decir 2 puntos.

Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar **con la oferta**, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.

Notas:

- 1) Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y párrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.
- 2) Con base en el resultado de la anterior observación, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección.

8. FORMA DE PAGO

La **UAECOB**, efectuará un único pago subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, por conducto de la Tesorería Distrital a través de consignación en la cuenta que el CONTRATISTA informe al Área Financiera de **UAECOB**, en una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley, de la siguiente manera:

- a) **PAGO:** Dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de entrega de las pólizas contratadas y de radicación de la respectiva factura electrónica con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y los señalados en el contrato para poder proceder al pago, es decir que, la factura deberá venir acompañada de:
 - i) La certificación del cumplimiento a satisfacción de la entrega de las pólizas, y del 100% de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato designado por la **UAECOB**;
 - ii) La certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007;
 - iii) La certificación del cumplimiento y autorización de pago expedida por el Intermediario de Seguros donde se incluya por el mismo, el recibo a satisfacción de la expedición de las pólizas o sus modificatorios, y del 100% de las obligaciones contractuales.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 58 de 67
---	--	---

- b) Se deberá publicar en la plataforma SECOP II la factura con los soportes anteriormente mencionados con el soporte de Radicación al Supervisor.
- c) Si la factura no cumple con las normas aplicables, o la **UAECOB** solicita correcciones a la misma, el término previsto para el pago empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura.
- d) Para el pago se deberá adjuntar la factura discriminada de todos servicios prestados y cuando se involucre personal, se deberá adjuntar la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (según corresponda).

Parágrafo primero: El pago estará sujeto a programación del PAC por parte del Supervisor del contrato, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente la factura con todos los soportes de pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

Parágrafo segundo: la **UAECOB** sólo adquiere obligaciones con EL CONTRATISTA, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Parágrafo tercero: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **UAECOB** al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos —SAP—, que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo en los documentos de la propuesta.

Parágrafo Cuarto: En el Grupo 3, el pago de prima para cada seguro SOAT corresponderá a la que se encuentre vigente al momento de la expedición del seguro, según la circular que, para el efecto, expida la Superintendencia financiera de Colombia.

Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la propuesta.

9. CAUSALES DE RECHAZO.

Sólo serán causales de rechazo las previstas en el estudio previo y anexo técnico, el pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1882 de 2018 la UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTÁ rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

11.1. GENERALES

Las señaladas en el documento complementario de pliego de condiciones.

Nota: Cuando se presenten varias propuestas por el mismo Proponente o integrante del proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, a un mismo grupo, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso en el mismo grupo, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso para el mismo grupo.

***Nota:** Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 59 de 67
---	--	---

La entidad evaluará la primera oferta radicada en el tiempo y procederá al rechazo de las demás ofertas.

11.2. ESPECÍFICAS:

- a) Cuando existiere incumplimiento de los requisitos habilitantes: capacidad jurídica, financiera, organizacional, experiencia, documentos de cumplimiento de las especificaciones técnicas previstos en el pliego de condiciones o en el documento de estudios previos y anexo técnico, previo requerimiento por parte de la entidad e incumplimiento de este por parte del oferente.
- b) Cuando la propuesta supere el valor total del presupuesto oficial por grupo ofertado
- c) Cuando se oferta una vigencia inferior a la vigencia técnica mínima requerida en el grupo ofertado
- d) La no presentación del Formato No 8 Oferta Económica, para el grupo ofertado
- e) El no diligenciamiento del cuestionario electrónico de la oferta, en la plataforma Secop II en el grupo ofertado
- f) Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley y en los eventos de prohibición para contratar.
- g) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
- h) Cuando se presente oferta a través de varias propuestas, y los proponentes presenten más de una propuesta para un mismo grupo.
- i) Cuando la propuesta se presente después de vencido el plazo establecido para el cierre del proceso de acuerdo con el cronograma de esta contratación o se presente con condicionamientos.
- j) Cuando el proponente no subsane o no subsane en debida forma lo requerido por la entidad frente a la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes.
- k) Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
- l) Cuando no se allegue junto con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta, según lo enuncia el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual se adicionado a través de la Ley 1882 de 2018.
- m) Cuando se demuestre que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente no se encuentra al día, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del cierre de la presente selección, con el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas complementarias. En todo caso el proponente no deberá tener deudas anteriores al periodo señalado en el presente pliego.
- n) Cuando presentada la propuesta mediante Consorcio, Unión Temporal, o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
- o) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
- p) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales vigente que expide la Contraloría General de la República.
- q) Cuando la oferta sea enviada por correo electrónico, medio magnético o fax y no exista indisponibilidad de la plataforma debidamente certificada.
- r) Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 60 de 67
---	--	---

la selección objetiva, en este caso se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.

- s) Cuando la propuesta no cumpla con cualquiera de los aspectos técnicos mínimos requeridos en el pliego de condiciones y/o estudio previo y/o especificaciones técnicas.
- t) Cuando el oferente establezca deducibles superiores a los establecidos en el Formato No 4 Mejora en deducibles por evaluar.
- u) Cuando no se dé cumplimiento a la condición establecida en las notas vinculantes del grupo tres y cuatro. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007
- v) En los demás casos que así lo contemple la Ley y/o los estudios previos y/o el pliego de condiciones que rige el presente proceso de selección.

12. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la entidad ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **riesgo de desequilibrio económico**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”

Nota: Si usted imprime este documento se considera “Copia No Controlada” por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 61 de 67
---	--	---

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en documento adjunto al presente estudio, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

Ver matriz de riesgos adjunta.

13. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se resolverá el empate de acuerdo con criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

En caso de persistir el empate, conforme al numeral 12 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, se utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual está establecido en el pliego de condiciones.

14. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso podrá limitar a MIPYME en cumplimiento de los siguientes criterios:

"(...) Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

(...) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(...) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (...) Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (...)"

Que de acuerdo con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de

Nota: Si usted imprime este documento se considera "Copia No Controlada" por lo tanto debe consultar la versión vigente en el sitio oficial de los documentos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 62 de 67
---	--	---

Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME para el año 2026 asciende a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$ 511.708.497)**

Corolario, teniendo en cuenta que para los efectos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.19. del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con la distribución del valor del presupuesto oficial estimado por grupos señalado en el numeral 7 del presente documento y según el requisito establecido en el numeral 1. del artículo 2.2.1.2.4.2.2. ídem, el presente proceso de selección es susceptible de limitarse exclusivamente a MiPymes en los siguientes grupos:

Grupo 2: Que tiene un valor total hasta de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$ 94.110.622)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen.

Grupo 3: Que tiene un valor total hasta de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MC/TE (\$ 76.995.140)**, incluido impuestos, tasas y contribuciones que apliquen.

Grupo 4: Que tiene un valor total hasta de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$ 129.747.248)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen.

Grupo 5: Que tiene un valor total hasta de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$ 188.049.067)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen.

No obstante, para acreditar el segundo requisito de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, se requiere recibir solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria.

Luego del analizar el sector económico de los posibles oferentes y proveedores de seguros, se tiene que ellos en su totalidad, presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada, además, directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

Por lo anterior, no aplica la limitación de la convocatoria pública a MiPymes colombianas de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021 y adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023.

15. VISITA TÉCNICA NO OBLIGATORIA

En el día, hora y lugar señalados en el cronograma del proceso, se llevará a cabo una visita no obligatoria a las sedes de la **UAECOB** a la que deberá asistir el proponente o el representante legal de la sociedad interesada en participar en el proceso de selección o la persona que éste autorice, con el fin de inspeccionar físicamente los bienes objeto del presente proceso.

La visita será realizada a costa y bajo la responsabilidad del interesado en participar.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 63 de 67
---	--	---

La visita estará coordinada por los funcionarios delegados para tal efecto, previa solicitud del interesado vida mensaje por la plataforma SECOP II, indicando el nombre y datos de identidad de quien realiza la visita.

Los proponentes que omitan esta inspección no podrán alegar posteriormente desconocimiento de las condiciones o circunstancias que puedan afectar la ejecución o el cumplimiento del contrato objeto del presente proceso de selección.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen con los detalles y las condiciones para la prestación del servicio objeto del presente proceso de selección, no se considerará como excusa validad para posteriores reclamaciones, por lo tanto, dentro de la propuesta se debe incluir todos los costos en que incurra para la adecuada prestación del servicio en los sitios designados por la entidad.

NOTA: Se informa que conforme a lo establecido en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte de riesgos debe realizarse sobre aquellos asumidos por la aseguradora, motivo por el cual, la información solicitada será verificada por la parte una vez adjudicada el contrato, previa solicitud del adjudicatario con suficiente tiempo de antelación, debido a la complejidad que resulta de visitar los riesgos por asegurar

16. **VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE COBIJE LA PRESENTE CONTRATACIÓN**

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 64 de 67
---	--	---

La presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

17. DERECHOS DE AUTOR

La UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTÁ, considera que, en atención a que los productos a desarrollar por parte del contratista no corresponden a aquellos de producción intelectual, no serán objeto de transferencia de los derechos patrimoniales a la entidad.

18. GARANTÍAS

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 1150 de 2007, la Unidad Administrativa Especial - Cuerpo Oficial de Bomberos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del(os) contrato(s) surgido del mismo, se solicitará al proponente seleccionado para cada grupo adjudicado, la presentación de garantía única del contrato, la cual debe cumplir los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Por lo anterior el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, NIT. 899.999.061-9, la garantía anteriormente descrita, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro.

Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.

19. ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso será por grupos y la contratación será por la vigencia técnica y económica ofrecida por el adjudicatario

Un proponente podrá presentar oferta para uno o varios grupos del proceso de selección y así mismo podrá ser adjudicatario de uno o varios grupos, de acuerdo con las condiciones del pliego.

20. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación.

Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte de la **UAECOB**, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 65 de 67
---	--	---

En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

El acta final de liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, la **UAECOB** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, la **UAECOB** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

21. SUPERVISION O INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato será responsabilidad de la Subdirector/a de Gestión Corporativa. En virtud de lo señalado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.19. del Decreto 1082 de 2015, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

Parágrafo primero: El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos que sobre supervisión expida o haya expedido la **UAECOB** y demás establecidos legalmente sobre supervisión.

Parágrafo segundo: El supervisor verificará el cumplimiento de los requisitos para iniciar la ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión.

INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o Entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

CAPÍTULO II. ANEXO TÉCNICO

1. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN, OBRA Y/O SERVICIO

Las “Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias” de los seguros a contratar, se encuentran contenidas en el Anexo No 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Agencia de Desarrollo

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 66 de 67
---	--	---

Rural, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

2. APLICACIÓN DEL DECRETO DISTRITAL 643 DE 2025.

Teniendo en cuenta que el contrato del cual se derivará el presente proceso de selección corresponde a un contrato de seguros, el cual no requerirá de la prestación personal de un servicio derivado de la ejecución de este, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ estima que la disposición consagrada en el Decreto Distrital No. 643 de 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres, no es aplicable.

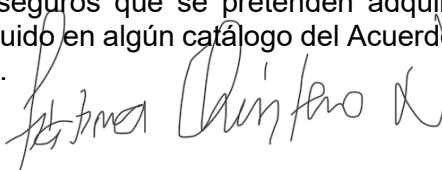
PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES

La presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) en la línea 20260537, publicado en el Secop II, para la vigencia fiscal del año 2026.

El presupuesto oficial estimado se encuentra apropiado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

REVISIÓN DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

La entidad constató que los seguros que se pretenden adquirir a través del presente proceso de selección, no se encuentra incluido en algún catálogo del Acuerdo Marco de Precios de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente.


FATIMA VERONICA QUINTERO NUÑEZ
Subdirección de Gestión Corporativa.

Elaboró aspectos técnicos, económicos y financieros:

Danilo Gutiérrez – UNIÓN TEMPORAL DISTRITO – JA 

Oswaldo Aníbal Álvarez - UNIÓN TEMPORAL DISTRITO – JA 

Revisó: Maury Alejandra Vargas – Contratista UAE. Cuerpo Oficial de Bomberos 

Elaboró aspectos Jurídicos:

César Mauricio Martínez Delgado - UNIÓN TEMPORAL DISTRITO – JA 

Revisó: Albeiro Sánchez Rodríguez - Contratista Oficina Jurídica

Revisó aspectos financieros

Luz Dary Barón – profesional universitario 

Revisó aspectos presupuestales

Diego Alexander Romero – Contratista SGC 

Elaboró aspectos Ambientales y Aspectos SST

Lorena Cruz Cocunubo- Contratista SGH SST 

Jesus Daniel Oñate Olivella - Contratista SGC Ambiental 

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	Nombre del Proceso GESTIÓN JURÍDICA Nombre del Formato ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: GJ-FT12 Versión: 03 Vigencia: 17/02/2023 Página 67 de 67
---	--	---

ANEXOS Y FORMATOS

Constituyen parte integral de los presentes estudios y documentos previos los anexos que se indican a continuación:

Anexo No 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias
 Anexo No 2 Matriz de riesgos
 Anexo No 3 Estudios de Mercado
 Anexo No 4 Relación Global de bienes y valores asegurados.
 Anexo No 5 Requisitos para el pago de las indemnizaciones
 Anexo No 6 Reporte siniestralidad
 Anexo No 7A Formulario de solicitud de seguro RCSP
 Anexo No 7B Formulario de solicitud de seguro IRF
 Anexo No 7C Formulario de solicitud de seguro CYBER
 Anexo No 7D Formulario Ransomware
 Anexo No 7E Formulario de solicitud de seguro DRONES
 Anexo No 8 Certificado de Disponibilidad presupuestal - CDP
 Formato No 1 Carta de Presentación
 Formato No 2 Carta de Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)
 Formato No 3 Condiciones técnicas adicionales por evaluar
 Formato No 4 Mejora en deducibles por evaluar
 Formato No 5 Conformación de Proponente Plural
 Formato No 6 Compromiso de transparencia y Pacto de probidad
 Formato No 7 Experiencia Habilitante
 Formato No 8 Oferta Económica
 Formato No 9 Puntaje de Industria Nacional
 Formato No 10 Pago de Seguridad Social y Aportes Legales
 Formato No 11 Factores de desempate
 Formato No 12 Autorización para el tratamiento de datos personales
 Formato No 13 Declaración de inhabilidades e incompatibilidades
 Formato No 14 Declaración De Multas Y Sanciones
 Formato No 15 Declaración de actividades legales
 Formato No 16. Emprendimientos y empresas de mujeres
 Formato No. 17. Declaración de situaciones de control
 Formato No 18. Decreto 287 de 2026 (Discapacidad)
 Formato No 19. Análisis del Sector